STANDUM est chartae

Revista del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

NÚMERO 6 / V ETAPA / OCTUBRE 2016

Presentación
D. Antonio Morán Durán

Entrevista
Dª Teresa Marco y Dª Rita Laga

Convenio Reicaz-Gobierno de Aragón
Reicaz y mediación

Foto completa en el interior. Reicaz en la ofrenda de flores.

garantizamos tu tranquilidad
tu correduría de seguros
Joaquín Moné Foz
CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.
S. UNIPERSONAL
Coso, 33-2º (Plaza de España) - 50003 Zaragoza - Tel. 976 238 618 - www.joaquinmone.com

D. Antonio Morán Durán

Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Este número de la revista Standum est chartae coincide con la convocatoria de las elecciones colegiales para la renovación de los componentes de la Junta de Gobierno. El próximo día 17 de noviembre, entre las 9 y las 17 horas, todos estamos llamados a votar para cubrir los cargos de Decanato, Secretaría y cinco Diputaciones.

Concluye el mandato de varios compañeros, y el mío, que iniciamos hace casi cuatro años tras recibir vuestra confianza para llevar adelante la actividad del Colegio y seguir en la defensa de nuestra profesión, defensa ésta que no tiene otro objetivo que garantizar los intereses de los ciudadanos -nuestros clientes- y garantizar los intereses de los propios abogados.

Desde estas líneas me permito hacer un llamamiento a la participación en este proceso electoral, muy especialmente participando en las votaciones. Debemos hacer un ejercicio de responsabilidad, mostrando la unión y sensibilidad por nuestros intereses comunes.

Han sido muchos los problemas a los que ha habido que hacer frente. El primero, y uno de los más importantes, fue la estabilidad presupuestaria. Afortunadamente podemos decir que todos los ejercicios se han cerrado con ligeros superávits a pesar de la reducción de todas las cuotas colegiales operadas a partir de 2013. Y lo anterior se realizó sin reducir la dimensión del Colegio y sin minorar los servicios a los compañeros. Simplemente hubo que aplicar una política de supresión de gastos superfluos, reducción de los costes ordinarios, y generación de ingresos, especialmente de los denominados atípicos.

La labor desarrollada en materia de Formación ha sido impulsada al máximo en la medida de nuestras posibilidades. Cada año hemos incrementado el número de actividades formativas, habiendo colaborado en ello de forma decisiva las distintas Secciones colegiales en un ejemplo de compromiso y de responsabilidad. Incluso hemos podido poner en marcha el Máster universitario para el Acceso a la Abogacía, en el cual nuestro Colegio es partícipe en la organización y desarrollo. Muchos compañeros han participado para que este proyecto haya fructificado, especialmente los que se ofrecieron a compartir su saber y experiencia con los alumnos. Y se consiguió una financiación estable y digna, descargando al Colegio de unos costes que no tendría por qué asumir.

Los habituales -casi crónicos- retos derivados del Turno de Oficio quizás absorbieron la mayor parte de los esfuerzos de la Junta de Gobierno. Concluido en diciembre de 2014 el Convenio que regulaba esta materia entre el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y el Gobierno autonómico, se abrió un nuevo escenario con la regulación mediante una norma reglamentaria, el Decreto 110/14, Decreto éste que, precisamente en estos momentos, está en fase de modificación. Desde el Colegio, y mediante un proceso de participación abierta a los compañeros, se elaboraron unas alegaciones para el Ejecutivo aragonés con el fin de mejorar la norma que ha de publicarse, e incluso ya se sugería la posibilidad de regular por una ley aragonesa esta delicada materia.

La reducción económica que inicialmente se hacía constar en los Presupuestos de la Comunidad para la justicia Gratuita fue el detonante para una generalizada y justa protesta de todos los abogados, reivindicación que secundó tibiamente la ciudadanía por el simple hecho de no advertir el eventual alcance de esta medida. Añádase a lo anterior los serios problemas del Colegio para mantener la dispensación de los servicios de asesoramiento a la mujer objeto de violencia, extranjeros e inmigrantes, y presos. Todos seguimos pensando que estos delicados servicios no pueden ser objeto de subasta, ni que se adjudiquen al mejor postor.

La permanente labor que entre todos hemos realizado desembocó en la situación actual, en la que se no solo se han abonado las cantidades adeudadas del año 2015 del turno de oficio, sino que a fecha de hoy estamos al día en los pagos. Queda pendiente, no obstante, las reclamaciones administrativas efectuadas por el Colegio sobre un considerable número de asuntos no reconocidos en las correspondientes facturaciones, recursos administrativos que en su caso serán sometidos a decisión judicial caso de desestimarse.

Por otro lado las crecientes exigencias derivadas de la aplicación de las tecnologías de la comunicación a nuestro trabajo profesional demandó una laboriosa tarea del Colegio. Así la implantación del LexNet fue, y sigue siendo, un reto constante tanto para cada uno de nosotros como para el Colegio, que hubo de expedir cientos de carnés profesionales y proporcionar formación a más de mil compañeros en apenas dos meses. Lo anterior evidencia algo que ya es sabido: la rápida respuesta, reacción y adaptación de todos nosotros -los abogados- ante cualquier situación.

Antonio Morán Durán

Y también en estos años colaboramos en la modificación de la injusta Ley de Tasas; y nos dieron una tregua al retirarse de la tramitación parlamentaria textos tan descabellados como la Ley de Servicios y Colegios Profesionales y la ley reformadora de de la planta judicial.

Relatados anteriormente tan solo algunos pocos acontecimientos y situaciones vividas recientemente, advertiremos que sin esfuerzo y unidad nuestras razonables y justas reivindicaciones serán desoídas. Los abogados sabemos trabajar mucho y bien, pero tenemos una crónica tendencia al individualismo y la desunión. Por ello concluiré este artículo retomando algunas palabras del inicio: hagamos un esfuerzo de unidad y sensibilidad por nuestros intereses comunes.

STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 6 / V ETAPA / OCTUBRE 2016 / SUMARIO

Presentación

D. Antonio Morán Durán 3

Entrevista

Teresa Marco y Rita Laga 5

Secciones

Montaña 11
Homenaje al abogado cantor 16
El transito del sello al logo 17
Convenio Reicaz-Gobierno de Aragón 25
Legislación civil, derecho foral y Constitución 27
Ley del Tribunal del Jurado en Aragón 31

Tribuna abierta

Ofrenda del Pilar 35
Pensión de viudedad... 37

Nota aclaratoria: En el número anterior de la revista, en la página 24, "Premios de fotografía", la titulada "Puente de Hierro II", el autor es PEDRO GALÁN CARRILLO.

STANDUM est chartae

REVISTA DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

NÚMERO 6 / V ETAPA / OCTUBRE 2016

EDITA:
Revista Editada por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
Don Jaime I, 18 • 50001 Zaragoza.

EQUIPO DE REDACCIÓN:
Antonio Morán Durán.
Mabel Toral.
Miguel Angel Aragües.
Mª Cristina Charlez.

COLABORADORES:
Mabel Toral.
Mª Cristina Charlez.
Fernando Pérez González.
Jose L. Torralba.
Yaiza Miñana.
Manuel Benedí Caballero.
Antonio Luis Balsa Urós.
Pablo Luis Marín Nebra.
Isabel Pedraja Iglesias.
Concha Rodrigo Muñoz.
Carlos de Francia Blazquez.
Ignacio Burrull Ulecia.
Sergio Salinas Alcega.
Eladio Mateo Ayala.
Lucía María Molinos Rubio.
Domingo Aguilar Calavera.
Javier Valero Bermejo.
Paula Hormigón Solas.
Lorena Arbués Ramos.
Pedro Galán Carrillo.
Alfredo Sánchez-Rubio García.
Andrea Horna Prat.

MAQUETACIÓN:
Grupo Heraldo.

IMPRESIÓN:
Calidad Gráfica.

FOTO DE PORTADA:
Foto cedida por Grupo Heraldo.

DEPÓSITO LEGAL:
Z-1690-2015

Teresa Marco y Rita Laga

Conversación con las responsables de la Oficina de Asistencia a las Víctimas de delito

Mabel Toral, con la colaboración de Cristina Charlez

Existen situaciones vitales en las que la primera atención y la persona que la presta, nos marca en forma positiva y nos hace creer un poquito más en las personas y su generosidad.

Eso es lo que tienen que pensar –casi con toda seguridad- quienes como víctimas, directas o indirectas, de un delito violento, son atendidas en la Oficina de Asistencia a las Víctimas de esta ciudad de Zaragoza. Ya que las personas que atienden, gestionan y hacen de su trabajo una vocación, Teresa y Rita, son "dos ángeles de la guarda" para quienes pasan por una situación difícil muchas de las veces de asumir, afrontar y, si es posible, superar.

Ellas informan, asisten, tratan, acompañan y orientan a aquellas personas que, víctimas directas o indirectas de delitos violentos, merecen especial tratamiento personal, jurídico y psicológico. Y, a pesar de su gran labor, quizás sean las grandes desconocidas. Por esa razón, nos hemos acercado a su oficina, donde nos han atendido con su amabilidad habitual, en nuestro intento personal de darle un poco más de divulgación a su labor callada, que realizan sin duda por vocación. Porque, ciertamente, medios materiales, muy pocos.

Por esa labor,
muchas gracias Teresa y Rita.

Fotografía: http://actualidadsur.com/noticia.php?id=12091

Estamos con Teresa Marco de León, Gestora del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y con Rita Laga Gamón, Psicóloga, especialista en Atención a Víctimas.

Rita: Sobre todo el trabajo que se lleva a cabo con víctimas es el post traumático que se hace después de las agresiones y especializada también en atención a la infancia.

Ambas estáis adscritas a la oficina de Atención a la Víctima. ¿Cuánto tiempo lleváis funcionando?.

Teresa: Estas oficinas se crearon hace muchísimos años y a través de la Ley 35/95 que era más concreta en los delitos violentos y sobre todo de agresión sexual. Después ha salido posteriormente el Estatuto de la Víctima en el año 2015 y a partir de ahí se han ampliado las funciones de las oficinas; después se ha desarrollado un Reglamento que amplía bastante las competencias y funciones de las oficinas.

Esto es lo que me ha llamado mucho la atención. Han tardado 20 años en publicar el Estatuto de la Víctima, ¿no es un tiempo muy dilatado? Parece que el legislador creó las Oficinas y luego se olvidó, no de ellas, sino de las propias víctimas. ¿Quizá fue porque se centró demasiado en lo que era violencia de género pura y dura y se olvidó de las otras víctimas?

Teresa: No exactamente porque siempre se han tenido en cuenta. Lo que pasa es que con el traspaso de competencias las oficinas en cada Comunidad funcionan de manera diferente. En unas llevan órdenes de protección- aquí no porque las lleva el IAM-; incluso, algunas C.A. tienen más de una oficina por provincia, como es el caso de Madrid y Barcelona donde hay muchas oficinas de asistencia a la víctima.

Luego en cuanto lo del Estatuto de la Víctima se han visto obligados por la Comunidad Económica Europea a desarrollar el Estatuto porque había muchas cosas que quedaban fuera de la anterior Ley. Ahora se hace más hincapié en menores, en personas discapacitadas…La verdad es que en cada C.A. es distinto porque en algunas hay protocolos para que estos menores o personas con discapacidad sean atendidos por su especial vulnerabilidad. Aquí en cambio, en cada Juzgado se hace lo necesario para que, por ejemplo esos menores sean atendidos pero no hay un protocolo específico.

Pero en ese Estatuto se le da un trato especial a menores o discapacitados…

Teresa: Se le da un trato especial pero no hay medios, porque por ejemplo una Sala sería fundamental poder tomar declaración a menores y discapacitados. Sobre todo porque en menores, que es un grupo muy amplio, hay que distinguir y trabajar con ellos antes de tomarles declaración y eso aquí no se hace porque no tenemos medios.

Es decir, que necesitáis más medios personales y materiales.

Rita: Pues sí. No es lo mismo trabajar con un niño de 7 años que con uno de 14.

¿Qué volumen hay de trabajo? ¿Estás tú sola como Psicóloga?

Rita: Estamos dos psicólogas

¿Cuál es la tipología más generalizada de víctima?

Rita: La más generalizada es de violencia de género.

Por cierto, ahora viniendo hacia aquí ha habido otra víctima de violencia, en Ávila. Una mujer de 32 años. Te preguntas ¿cuándo acabará esta lacra?

Teresa: Además este año en Zaragoza hemos llevado un año malísimo y se pasa fatal. Se genera una impotencia porque no se puede llegar a todo y es muy triste. Pero la violencia de género es el grupo de gente que más atendemos en la oficina.

Le sigue agresión sexual. Nos derivan bastantes casos, no de los Juzgados porque, como he dicho la comunicación no es muy fluida, sino de otras instituciones como la Casa de la Mujer.

Hay muchos asuntos judiciales que vienen de Violencia de Género. Yo no soy experta en estos temas pero entiendo que los hijos también son víctimas ¿suelen venir aquí?

Teresa: Sí. Además es un problema muy importante. Hay que tener en cuenta que no se puede llegar a todo. Pero atenderles es fundamental porque esos niños son los que directamente sufren las consecuencias de lo que han visto. Además, llevamos también casos. Los hijos son siempre los más afectados.

Rita: Sí. Son los más vulnerables. No solo tienen que presenciar la pérdida de un papá amoroso que se porta mal con mamá, sino que se convierte el niño en un objeto de presión hacia la mamá. No todos los casos son iguales pero pueden complicarse mucho.

Yo lo pregunto también como abogado: Si tengo que asistir a una mujer que es víctima de violencia de género y conozco la existencia de menores ¿puedo acudir directamente a vosotros porque si lo hago a través del Juzgado igual no llega esta ayuda? ¿Cuál es el protocolo a seguir?

Teresa: Para venir a esta oficina no hay un protocolo. Puede venir cualquier persona que no ha presentado denuncia pero se siente víctima de malos tratos. Solo para informarse. Es una oficina abierta al público. Incluso recibo llamadas derivadas del 016 donde solo atienden llamadas de violencia de género pero hay otro tipo de llamadas de otro tipo de violencia y les dan el teléfono de la oficina. En ese caso hablo con la persona por teléfono y le indico, según lo que va contando, si tiene que realizar denuncia, dónde hacerla y, si no quiere interponer denuncia, lo derivo a mediación familiar.

Rita, cuando atiendes a un menor es habitual hacer un seguimiento de esa víctima a medio o largo plazo? De cómo ha ido su trayectoria, el procedimiento judicial?

Rita: Aquí tenemos sesiones limitadas. Tenemos un límite de 20 sesiones y si la persona lo necesita y está comprometida con la terapia se le pueden dar 10 más. Pero lo que da de sí esas sesiones, no podemos dar más. Sí que de vez en cuando recibimos noticias, se ponen en contacto o llamamos cada X tiempo por hacer un seguimiento pero es a nivel privado de la oficina.

Teresa: Otro problema con los menores es que solo los podemos atender a partir de cierta edad, no a todos porque no tenemos medios.

Rita: No podríamos atender a un niño de 5 años porque no tenemos una Sala acondicionada para dar un tiempo a establecer el vínculo, a que el niño se sienta cómodo. No es como los adultos

Es decir, que vuestro principal problema, a parte del incremento de esos asuntos, es la falta de medios materiales, personales, de ubicación…

Teresa: A mí la ubicación me parece muy buena porque estamos en la escalera D, muy cerca de la entrada y me parece estupendo. Pero necesitamos más espacios, medios y personal.

Por ejemplo en Huesca no tenemos ordenador ni impresora. A la hora de elaborar un informe hay problemas.

¿Vosotras mismas sois las que vais a Huesca y a Teruel?

Teresa: En Teruel hay una persona. A la semana vamos dos días a Huesca, uno cada una.

Y en Huesca no tenéis ni impresora ni ordenador?

Rita: Impresora no. El ordenador lo podemos encender pero no trabajar con él.

En Huesca también estáis en planta calle en la Ciudad de la Justicia?

Rita: Sí.

Teresa: Además quería hacer constar que de personal también hay carencia porque si estoy de baja o me voy de vacaciones la oficina se tiene que cerrar.

Vuestras plazas son de funcionarias?

Teresa: La nuestra sí. Sale a concurso.

Rita: La nuestra sale a licitación pública.

¿Y la coordinación con otras instituciones?

Teresa: Hay que estar muy coordinados con todas las instituciones. Yo sobre todo con la Casa de la Mujer, el IAM, la UPAC (policía de proximidad para las mujeres víctimas de violencia de género)…con ellos hablo continuamente. Hay una conexión y una coordinación total. Con Justicia estoy menos coordinada. Voy a los Juzgados porque las personas quieren saber cómo va su procedimiento y las tengo más o menos informadas porque suelen tener mucho miedo, tienen que notificarles si una persona que está ingresada en el Centro Penitenciario va a salir o le van a conceder un permiso. Ellas quieren saberlo.

En la Ley del 95 y en el propio Estatuto se habla de un Convenio con el Colegio de Abogados para que haya una asesoría jurídica previa en esta oficina que informe a la víctima sobre sus derechos. Entonces, porqué hasta ahora nadie ha dicho vamos a formalizar ese Convenio con el Colegio de Abogados.

Teresa: Nosotros podemos orientar pero nunca asesorar porque esa labor corresponde al abogado. Y eso lo tenemos clarísimo. Yo siempre les remito a su abogado.

Por lo que yo sé, en la nueva regulación para el 2017 y 2018 se está trabajando desde el Colegio de Abogados en una Mesa de trabajo para organizar el sistema de guardias y el tema de Turno de Oficio en general. Dentro de ese sistema de guardias se ha propuesto, y creo que en principio está muy bien aceptado por la Administración Autonómica, que uno de esos Letrados que está de guardia esté especialmente adscritos a esta Oficina.

Teresa: Eso está muy bien porque en otras autonomías es así, siempre hay un Letrado en la Oficina para asesorar a las víctimas.

Rita: Lo recibiremos muy bien¡

Teresa: Y sobre todo lo recibirán muy bien las víctimas porque muchas veces todas no llevan abogado. A veces es difícil conseguirlo porque no tienen en regla la documentación, o no están empadronadas…Entonces contar con un abogado en la oficina sería fundamental.

La formación de ese abogado entiendo que debe ser muy especializada porque no solo hablamos de víctima mujer, sino también de menores o discapacitados.

Teresa: Sí, sobre todo en violencia de género, familia, agresiones sexuales… Otra posibilidad es la justicia restaurativa; ahora se está impulsando mucho la mediación. Creo que el Colegio de Abogados debe informar también sobre la mediación y sus posibilidades. No todos delitos se pueden llevar a mediación pero algunos podrían llevarse a justicia restaurativa y esa es una labor de información del abogado.

Que pena que pueda estar aquí por compromisos profesionales, Cristina Charlez, nuestra Diputada especialista en mediación y encargada de este tema.

Teresa: Pues ahora es un tema fundamental que hay que desarrollar e impulsar aquí en España.

Vosotras asesoráis en el ámbito que os compete. ¿Informáis a la víctima que tiene un derecho de asistencia jurídica gratuita si cumple una serie de requisitos?

Teresa: Por supuesto

Eso, en principio, tendría que ser labor del abogado.

Teresa: Yo muchas veces les acompaño al SOJ a realizar las gestiones. O les indico sucintamente los requisitos que hay que tener y les indico dónde está la oficina para solicitar la asistencia jurídica gratuita, por supuesto.

Rita: Yo particularmente estoy muy cómoda y tranquila con Maite porque es el primer punto al cual acudo cuando tengo alguna duda de este tipo con alguna víctima. Y donde Maite no llega, lo busca, de tal manera que las víctimas están todas encantadas.

Teresa: Es un tema muy duro porque algunas personas llegan muy afectadas. Algunas las llevas desde el principio, se les coge un cariño especial y se sufre mucho por ellas porque realmente la victimización secundaria existe.

Pero de verlas cómo vienen al principio a cómo salen después de la terapia es muy gratificante. Luego te lo agradecen. Pero la verdad es que esta oficina es muy duro; estar escuchando todo lo que están sufriendo, tratar de acompañarles e intentar solucionarlo, no es tan fácil.

El tratamiento especial a los menores que recoge el Estatuto en relación a las declaraciones en los Juzgados ¿se está llevando a cabo?

Teresa: Yo estoy preparando un informe para el Juez Decano solicitándole un protocolo de actuación en el caso de menores porque los Juzgado lo intentan hacer lo mejor posible, por supuesto, pero está claro que no se siguen todas las garantías.

Rita: Pero está funcionando en otros lugares. Por ejemplo en Cataluña está funcionando muy bien. Pero aquí en Aragón no existe.

Entonces estás pidiendo un protocolo para…

Teresa: Para que todos los Juzgados hagan lo mismo para esos menores.

El Juez Decano es el primer interesado en que esto salga adelante. Las Salas especiales de las que se habla en el Estatuto no existen. Hay unas Salas de declaración en las que se graba pero de ahí a que sea la idónea, en el sentido de que se le hable de forma determinada y por personal especializado… pues no.

Rita, como psicóloga ¿se da especialmente la victimización secundaria?

Rita: No es algo que podamos generalizar pero dependiendo del trato, de las preguntas, del tono, de la intención… Hay cosas muy sutiles en una entrevista y en un primer encuentro con una víctima que no se explicitan pero que son sutiles y se transmiten. Entonces hay que tener cierto conocimiento de qué es una víctima y en qué estado viene. No es lo mismo la víctima recién pasada por una agresión a la víctima cuando lleva 10 sesiones terapéuticas; ya hay una fortaleza, hay un cambio y hay un modo de ver las cosas diferentes. Pero cuando la víctima acude y pide ayuda está en un grado de vulnerabilidad tan grande que si no cuidamos mucho todos esos aspectos que he comentado va a haber una victimización. Para eso creo que debemos, además de estar formados, ser muy sensibles.

Esa victimización secundaria conlleva a que la víctima casi se culpa de esa situación. Al final esa víctima, por lo que se ve en el Juzgado, acaba por no interponer esa denuncia

Teresa: Muchas veces dudan o la retiran. También porque el sistema no responde, porque no hay solución para todos los problemas. La mayoría son mujeres extranjeras que no tienen dónde ir. El otro día en el Juzgado estaba en la Sala de espera con una mujer a la que su marido le había pegado pero ella no quería poner denuncia. El Fiscal decía que él iba a seguir adelante con la denuncia pero ella decía que no podía ser porque trabajaba por la noche y tenía que dejar a los niños con su marido ya que no tiene a nadie más, está sola. Las circunstancias personales hay que tenerlas en cuenta. Hay pisos de acogida pero están limitados. Yo creo que no hay servicio de guardería para dejar a menores. Se tienen que potenciar convenios para que estas mujeres tengan lugares donde ir a trabajar, de forma digna; que sus hijos puedan ir a una guardería… En fin, muchas retiran la denuncia porque tienen que atender a sus necesidades básicas y su primera necesidad es poder cuidar a sus hijos. Otras se han casado obligadas en su país…

A parte de esa sensibilidad, creo que muchas veces tenéis que complementar esa fortaleza que en esos momentos a ellas les falta.

Rita: Cuando hay una victimización secundaria lo que sucede es que aumenta la culpa y el miedo. Entonces tenemos más trabajo en la terapia porque la mujer viene con su trauma más su victimización. Y una victimización es una retraumatización.

Cuando esa mujer que tiene 3 hijos a su cargo y no tiene dónde ir si sale de su casa ¿también le buscáis dónde vivir?

Teresa: No. De eso se encargan en el IAM y en la Casa de la Mujer. Lo que pasa es que allí tienen también unos servicios limitados:

Se me está ocurriendo que en estas bolsas de viviendas sociales podría haber un cupo de viviendas para estas mujeres.

Teresa: Sí, tienen preferencia por tener orden de protección. A las de violencia de género les pongo en su conocimiento todos sus derechos.

Es decir, que tienen preferencia a la hora de acceder a las viviendas sociales.

No os quiero quitar más tiempo porque tenéis mucho trabajo. Os propongo que digáis qué es lo que queréis, qué necesitáis.

Teresa: Las oficinas son un equipo multidisciplinar entonces desde luego contar con una presencia de un Letrado, aunque sea unos días, para saber que esas mujeres pueden preguntarle cosas, es fundamental. Luego, a mí me gustaría contar con más personal para la oficina porque el servicio tiene que estar siempre atendido. A veces, les acompaño a juicio o me voy de vacaciones y esto se queda cerrado. También necesitamos medios informáticos.

Rita: Totalmente de acuerdo en la necesidad de un abogado, en poder suplir la ausencia de Maite y respecto a los medios materiales, sobre todo cubrir Huesca donde no se puede hacer un informe por no tener ordenador ni impresora.

Me imagino que llevaréis una estadística.

Rita: Sí, todos los años hacemos una memoria anual que se remite al Ministerio y a la DGA. Plasmamos la estadística y todas las necesidades que requerimos.

Entiendo que en el informe que estás preparando para el Juez Decano tendrás que plasmar todas esas necesidades que sí están cubiertas en otras Comunidades.

Teresa: Él es consciente.

Pero está bien que quede plasmado por escrito. No me extraña que las víctimas estén muy agradecidas porque sois encantadoras.

Teresa y Rita: Gracias

Cambia mucho cuando tú te acercas a un sitio, y más en esas circunstancias, que te reciba una cara dulce y agradable que atienda a tus necesidades. Las personas están donde deben estar. Aquí no puede estar una persona más fría.

Teresa: El apoyo emocional es muy importante

Pues sí. Porque tú como funcionaria podrías estar en el Registro Civil perfectamente. Por eso digo que las personas están dónde deben estar.

Teresa: Sí pero es otra visión. Las víctimas siempre han sido las grandes olvidadas. En el Juzgado te venía una causa con preso y todos a correr pero te viene una víctima y parece que como ya le han cometido el delito ya no es tan transcendente.

¿Creéis que en las Fuerzas de Seguridad hay suficiente gente especializada para atender a las víctimas?

Teresa: Sí. Yo les pregunto y las víctimas están encantadas siempre con su policía de protección.

Creo que en el mes de junio se organizó una formación para policía local y nacional. Creo que hay mucha sensibilidad.

Teresa: En alguna ocasión puede pasar alguna incidencia, como pasa en todos sitios, pero por lo general muy bien.

Rita: Ya es cuestión de personas

Teresa: Cuando llegan las víctimas les dan una información muy exhaustiva. El problema de esa información es que es muy general. Por ejemplo pone que pueden pedir ayudas económicas y todas las víctimas no tienen derecho a esas ayudas económicas.

Desde el Colegio de Abogados estamos a vuestra disposición para lo que necesitéis y espero que a partir del 2017 por fin haya un abogado de guardia diaria que esté asesorando a las víctimas, adscrito a vuestra oficina.

¡Muchas gracias Teresa y Rita. Ha sido un placer.

www.hoysanluis.mx

Montaña. Pico de La Munia

Sábado 16 de julio de 2016

Javier Chóliz

Otra vez ha tocado una excursión por la zona de Bielsa, en mi valle del Alto Cinca. Como está bastante lejos de Zaragoza y la excursión es larga y conviene madrugar, hay que subir el viernes a dormir. Unos eligen el Mesón de Salinas y otros la casa de la Central, de los Chóliz Castejón, sin duda los mejores alojamientos de la zona.

Vamos 11 personas, que es un número bastante razonable: Domingo, María Emilia, Manuela, Javier, María Jesús, Eva, Juanra, Juan, Alejandro, Víctor y yo, que también me llamo Javier.

Antes de salir ya hay una pequeña polémica, por no decir agrio debate, sobre la interpretación del concepto de "madrugar, que en este club es bastante laxa como se sabe: unos decían que hay que estar andando a las 6, otros que ¿dónde vaaas?, otros que después del aperitivo... Al final se llegó a un acuerdo haciendo generosas concesiones y promesas descabelladas que luego no hubo más remedio que cumplir. Desayunamos y salimos a una hora que ya no recuerdo, pero que en teoría nos iba a permitir subir a la cima principal, dar un paseo por varias secundarias y volver antes de misa de una. La dura realidad demostró que la excursión no solo era tan larga como parecía sino mucho más: cumplimos todos los objetivos y acabamos tomando los huevos fritos a eso de las 10 de la noche. Ya he revelado que todos llegamos a la cima y volvimos a casa sanos y salvos, que es el resultado ideal de una excursión de montaña.

También adelanto que el tiempo fue inmejorable, tan bueno como se anunciaba: ni una nube, ni un soplo de viento en todo el día, y una temperatura aceptable sin demasiado calor.

Pero eso es el final de la aventura. Vamos a intentar ir por orden: Después de desayunar salimos del Mesón con los coches por carretera hasta Chisagüés y luego por pista hasta Petramula, a unos 1.900 m de altura. Entre los coches cuento a Francisco, nuestro Suzuki Vitara

de tercera mano que nunca nos había dado problemas hasta ahora. Juanra también tiene un todo terreno Opel viejo, mucho más amplio y elegante. En Petramula dejamos los coches rodeados de vacas, sin pensar en las consecuencias que esto podría tener para las carrocería y los espejos, y echamos a andar, to parriba. Todavía no habíamos oído hablar de la sabiduría de la manada de lobos y lo que hacemos es correr cuesta arriba como si la cima estuviera allí al lado y no tuviéramos que seguir andando todo el día. Muy orgullosos vemos que en la primera hora hemos subido no sé cuántos cientos de metros pero, igual que pasa con los lobos, esto lo pagan más tarde los más viejos y débiles, que en esta ocasión coinciden en la misma persona. También pagaremos algunos el no haber bebido lo suficiente desde el principio ya que, aunque parece que no hace mucho calor, estamos todo el día a pleno sol y el esfuerzo es agotador a la larga. Recordad niños: hay que empezar andando despacio y reservando fuerzas y hay que beber mucho líquido aunque no tengáis sed. Todo el mundo lo sabe pero no todos lo hacen. O hacemos.

Después de un alegre trote por caminos de hierba ganando altura rápidamente llegamos a un collado y a los lagos de la Munia. Hasta ahora las vistas eran bonitas, con el valle abajo y las Tres Sorores asomando sobre las montañas del otro lado, pero desde aquí ya son deslumbrantes: los lagos intensamente azules todavía rodeados de nieve y con hielo flotando, la Munia, Robiñera y Peña Blanca por delante, Monte Perdido por atrás. Allá arriba, donde acaba la nieve, se ve el collado que tenemos que alcanzar para luego recorrer la larga cresta de roca hacia la derecha hasta la cima. Conforme vamos subiendo hacia él la vista se hace cada vez más amplia y espectacular.

El recorrido desde los lagos hasta el collado es más largo de lo que parece. Además de subir hay que avanzar bastante en horizontal. Ya se ve que la bajada va a ser larga. Al principio alternamos las piedras y la nieve pero llega un momento en que la nieve domina y nos ponemos los crampones, que para eso los hemos traído. La nieve no está demasiado dura pero dan mucha seguridad. Además nos hemos cruzado con algún grupo más madrugador que ha renunciado a la cima por no estar equipados para la abundancia de nieve. Nosotros hemos traído de todo: piolet, crampones, arnés, casco, cuerda, esquís, trineo, bañador...

La llegada al collado es, como suele pasar, espectacular ya que aparecen nuevos valles y montañas que no se veían hasta entonces. Delante tenemos el valle de Troumuse, ya en Francia y a la derecha la cresta de roca que tenemos que subir que, desde aquí, parece que no va a ser para tanto. Decidimos aligerar un poco las mochilas y dejar escondidos piolets, crampones y bastones. Nos llevamos, por si acaso, los arneses y cuerdas aunque luego no los llegaremos a usar.

Empezamos a subir por la cresta, que no es demasiado difícil pero tiene zonas de piedra suelta y algún paso que requiere bastante esfuerzo. Todos esperamos llegar al famoso “Paso del Gato” con algo de respeto, ya que el miedo no existe en este club. Pero pasa el tiempo y seguimos subiendo y subiendo y la cima parece que está siempre igual de lejos. Cruzamos pasos de todos los animales y estilos, subimos cimas fantasmas, bajamos para volver a subir, rodeamos por los dos lados de la cresta cuando no vamos por el mismo filo, y el cansancio y la sed van aumentando mientras las piernas pierden su ligereza y alegría inicial.

En realidad estoy contando mis propias sensaciones: mis compañeros siguen trotando alegremente por delante de mí saltando de piedra en piedra como cabritillas, contando chistes y cantando cantos tiroleses mientras yo me esfuerzo para no quedarme muy atrás y se me va formando en la garganta una especie de bola dura que me molesta para tragar y respirar. Debe ser una mezcla de cansancio y deshidratación que se junta al peso de los años y del propio cuerpo. Los juepinchos también se pagan tarde o temprano.

Dentro de mí va naciendo la idea de lo cómodo que sería quedarse parado o volver al collado y esperar a que vuelvan los compañeros (seguid sin mí, no quiero ser una molestia, aquí estoy bien, no siento nada, decid a mi mujer y mis hijas que les quiero...). Afortunadamente llegamos al Paso del Gato: ¿y esto es el Paso del Gato?

¡Valla chorrada! Esto lo subo yo con la … Y encima tiene una cuerda para ayudar a trepar. Efectivamente el famoso paso no es tan difícil como temíamos. Ni siquiera es lo más difícil que hemos pasado en la cresta. Una vez superado ya no hay retorno: hay que llegar a la cima, aunque todavía falta mucho. Muchísimo incluso.

Más tarde me contarán que cuando no hay nieve se puede llegar directamente al pie del paso del Gato por un sendero evitando toda esta primera parte de la cresta.

La subida sigue siendo larga y cansada pero, aunque estoy agotado y noto que voy peor que los demás, no me quedo demasiado atrás. Nos cruzamos con un grupo que baja con un perro de aguas completamente aterrorizado (el paso del Perro) y seguimos subiendo y bajando por el filo o bordeando y por fin, después de pasar varios tresmiles fantasmas, llegamos a la cima.

Yo, al principio, lo único que puedo hacer es derrumbarme en el suelo y comer y beber todo lo que me dan. Todos y todas se desviven por ayudarme para que vuelva a ser el hombre que un día fui, o al menos algo parecido. Gracias a María Emilia y a los demás poco a poco voy cogiendo fuerzas para disfrutar del impresionante panorama, probablemente uno de los mejores puntos de vista del Pirineo: Monte Perdido, Vigenemale, Posets, Barrosa, Troumouse etc y etc. Estamos mucho tiempo en la cima porque a María Jesús, Víctor y Domingo se les ha hecho corta la ascensión y se van a seguir la cresta y subir unos cuantos picos más. Domingo corriendo, naturalmente. Esto formaba parte del pacto alcanzado antes del inicio de la marcha: “si salimos más temprano podremos subir tres o cuatro picos además de la Munia”. Cuando vuelven hacemos las fotos y, ya bastante recuperado, emprendemos el descenso. Le proponemos a un gallego que hemos conocido en la cima que baje con nosotros pero pronto se da cuenta de que va mejor solo y se escapa antes de que acabemos todos hablando con acento gallego.

Nada más empezar a andar Alejandro sufre un calambre que le deja paralizado. Una vocecita en mi interior me dice: “ahora tendremos que llamar al helicóptero para que le evacúe y yo no tendré más remedio que ofrecerme voluntario para acompañarle”.

Pero lo dice muy bajito y enseguida le hago callar: Alejandro es un socio del REICAZ de los de primera clase (los que además son abogados) y en este club no somos de los que hacen venir al helicóptero por cualquier cosa, poniendo a gente en peligro y haciéndoles perder un tiempo que necesitan para cosas más importantes. Este mismo fin de semana sale en el periódico la noticia de los numerosos rescates que se han efectuado, algunos por causas importantes pero otros por simple fatiga o vete a saber. Efectivamente Alejandro se recupera enseguida a base de agua y fruta y queda como nuevo. Incluso mejor que antes si cabe.

Yo también me encuentro mejor y la bajada no me fatiga, ni mucho menos, como la subida. Pero es un descenso largo y complicado y algunos pasos son delicados por la piedra suelta y porque en la bajada es más difícil ver las presas. Una vez más Domingo y los socios más hábiles demuestran lo que valen ayudando continuamente a todo el que lo necesita, y sobre todo a mí. El paso del Gato no presenta ningún problema especial, y menos equipado con una cuerda. Al final no hemos necesitado nuestro cordino ni los arneses, pero es prudente llevarlos por si acaso.

Durante la bajada Alejandro y Juan recuperan su espíritu rebelde (pero noble) y deciden adelantarse a los demás. En un momento dado vemos allá a lo lejos muy abajo, en el lado de Francia, un punto que se mueve que, mirando mejor, resulta ser Juan que ha bajado a buscar su mochila que inexplicablemente se había escapado y bajado por su cuenta. Consigue alcanzarla y volver con ella a la cresta haciendo unos cientos de metros de desnivel más que los demás.

Por fin llegamos al collado y acaban las dificultades. Recuperamos el material que habíamos dejado, nos ponemos los crampones y empezamos el larguísimo descenso alternando nieve y rocas hasta los lagos. El tiempo va pasando implacable y, si no estuviéramos todavía en los días más largos del año y la meteorología no fuera tan benigna sin ningún rastro de tormenta, podríamos empezar a preocuparnos por la hora que es. Pero afortunadamente no hay ningún motivo para ello, somos jóvenes y tenemos todo el tiempo del mundo. Sobre todo yo que me quedo a dormir y no tengo que volver a Zaragoza.

Finalmente llegamos a los lagos y al collado y solo queda seguir bajando por buen camino hasta Petramula donde están los coches. En esta última parte es cuando yo me vengo arriba, recupero mis fuerzas y espíritu de viejo montañero y encabezo el grupo durante un buen rato. Al final alguno se adelanta pero llego al coche muy contento y bastante entero. Hemos andado 11 horas, una barbaridad, y son cerca de las 8 o las 9 de la noche, no recuerdo.

Alguno de los coches tiene rayas en la carrocería y los espejos retorcidos.

Suponemos que han sido las vacas y no algún desaprensivo. Un montañero no hace esas cosas, creo.

Llega el placentero momento de quitarse las botas y sentarse en el coche. Aunque ya es bastante tarde alguno se remoja en el río pero sin llegar a un baño completo.

No hay tiempo que perder: nos acomodamos en los coches, los conductores introducen la llaves de contacto, el coche de Domingo arranca a la primera, el de Juanra arranca a la primera, Francisco no hace nada, ni un ruido ni un movimiento.

Se ha quedado sin batería. Alguien, no sé quién, se había dejado las luces encendidas.

Otro retraso; intentamos arrancar el coche con la batería del de Juanra que tiene de todo, incluso pinzas para batería, pero no hay manera. ¿será el carburador, serán las bujías? No hay más remedio que dejarlo abandonado y amontonarnos todos en los dos coches para bajar toda la pista y la carretera hasta Parzán. Domingo ha echado a correr, ya que la excursión se le ha hecho corta y tiene que descargar las piernas. Su coche con sus ocupantes salen en su persecución y no le alcanzan hasta Chisagüés. Si nos llegan a esperar hubiera llegado a Salinas. Parecía que ya no podía haber más retrasos cuando nos encontramos un perro perdido en la carretera, muy cerca de Parzán. Nuestro buen corazón, y sobre todo el de Manuela, no nos permiten seguir hasta que logramos encontrar al dueño.

En Parzán nos viene a buscar Eva, mi Eva, para evitar que vayamos demasiada gente en un coche por la carretera, y paramos a hidratarnos pensando que ya es muy tarde para los tradicionales huevos fritos y ya es hora de volver a Zaragoza, que está muy lejos. Pero entonces nos enteramos de que los ocupantes del otro coche nos están esperando en el Mesón y allá vamos todos. Los que queremos y además nos quedamos a dormir en Salinas cenamos y después todos se reparten entre sus coches y marchan hacia sus destinos. No sé a que hora llegarían a sus casas a dormir pero tuvo que ser muy tarde.

Ahora que estoy acabando me doy cuenta de que he escrito casi una novela. Nunca había hecho una crónica tan larga. Además me ha salido toda casi de un tirón, Bueno, de dos tirones. He intentado contar con mucho detalle y desde un punto de vista muy personal todas las vivencias y sensaciones que recuerdo de ese día. Me gustaría haber podido expresar algo de lo que se siente cuando uno cree que es fuerte y que puede con todo y de repente un día se ve el más débil de todo un grupo, y como se agradece en estos casos la ayuda, el cariño y la comprensión de los compañeros. La próxima vez prometo estar fuerte, hidratado, delgado y joven.

Muchas gracias a todos.

Homenaje a un abogado cantor

Siempre estarás en el pentagrama de nuestro corazón.

Hace unos días, entre las partituras del Coro, ha aparecido un escrito conteniendo estas líneas. Suponemos que nuestro querido amigo Calderón las dejó para nosotros cuando se dio cuenta de que se encontraba mal y que la enfermedad podía vencerlo. Si el Colegio acepta, nos gustaría que participaran de ellas el resto de los compañeros, pues nos parecen algo para compartir, no solo por los de la Coral, sino por todos.

Cantad

Cantad como si estuviera,
Cantad como si cantara,
Cantad como yo quisiera,
Cantad por mi esta canción.

Cantad

Cantad al sol que amanece
Y al sol que ya se escondió,
Cantad al recién nacido
Y al que su canto acabó.

Cantad

Cantad al cielo y la tierra,
Cantad a la luna llena,
Cantad al río que fluye
Y a la montaña y la flor.
Cantad
Cantad a la mariquita,
A la espiga, a la paloma,
Cantad al olor del vino
Y al canto del ruiseñor.

Cantad

Cantad mi respuesta al viento,
Cantad fuerte, sin temor,
Cantad esperanza y dicha,
A quien necesite amor.

Cantad

Cantad al rico y al pobre,
Cantad alto, sin rencor,
Cantadles a los del sobre,
Que no hay vida sin honor.

Cantad

Cantad al yermo desierto,
Cantad a la pura nieve,
Cantad al amor que nace
Y a este amor que ya murió.

Cantad

Cantad a negros, a blancos,

Cantad a moros, cristianos...
Que todos somos hermanos.
Notas, de una gran canción.

Cantad

Cantad hermosas tonadas,
Para que la gente entienda
Y cantad dulces canciones,
Que den la paz a la guerra.

Cantad

Cantad hasta que estéis roncos,
hasta que no tengáis voz,

Cantad entonces con besos,
Hasta que calle el cañón.

Cantad

Y cantad mañana y noche,
Cantad bien alto y bien firme,
Cantad sin tregua al que oprime,
Hasta que no haya opresión.

Cantad

Cantad en los funerales,
Cantad bodas, cantad nanas,
Cantad hasta que ese canto,
Os haga escuchar mi voz.

Cantad

Cantad al inmenso cielo,
Y cantadle al universo,
Para que también él cante,
Que cada canto, soy yo.

Cantad

Cantad amigos, cantad,
Que la vida, toda vida,
Es una gran sinfonía,
Y el canto es su director.
Cantad, cantad, cantad...

El tránsito del sello al logo (I)

El sello colegial desde el siglo XVIII a la actualidad

Pedro Galán Carrillo. Abogado.

Introducción

A raíz de convocarse a principios de 2016 un concurso de ideas para el diseño del logo colegial y de hacer una propuesta para el mismo, estuve buscando antecedentes para conocer su origen y constaté que la historia colegial está suficientemente tratada hasta el primer tercio del siglo XIX, no así las referencias al sello, escasas en la documentación más accesible. Fue este el motivo por el que decidí averiguar más sobre la materia. Y me encontré con un tema interesante y con el apoyo y ayuda inestimables de Javier Piera, quien me ha facilitado sellos, datos y documentación gráfica para la elaboración de este trabajo. Sirvan estas primeras líneas para expresarle mi gratitud por su amabilidad y por el tiempo empleado.

El sello colegial es en apariencia una cuestión menor pero sirve para identificar al colegio ante sus miembros y ante la sociedad de la que forma parte. Es nuestra imagen colectiva y es un fiel reflejo de los avatares de la historia de España y de la profesión. Hay en él una amalgama de historia, política, arte y religión que va llevando de unas curiosidades a otras de forma continua. Y tiene un componente lúdico: invita a descubrir qué enseñan y qué ocultan cada uno de sus elementos; qué quisieron expresar de forma abierta, velada o involuntaria sus desconocidos autores.

Parafraseando a los filósofos que hablan del tránsito "del mito al logos" voy a referirme, con muchas menos pretensiones, al tránsito "del sello al logo". En esta entrega haré un repaso a la evolución del sello colegial desde el siglo XVIII hasta la actualidad aprovechando para contar diversas curiosidades al hilo de la misma. En la siguiente hablaré más brevemente del concurso de ideas para el logotipo colegial.

Los antecedentes

Partiendo de la monografía de Luis del Campo sobre "El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (1946-1952)" el primer sello colegial estuvo formado por un doble óvalo con la imagen de san Ivo en el centro y la leyenda "Real Colegio de Abogados de Zaragoza" entre uno y otro óvalo. Así aparece en las listas de colegiados que andando el tiempo empezaron a imprimirse. Y que, como ahora, se entregaban por primera vez al inicio del ejercicio profesional, "al ser recibido de abogado". La imagen de este primer sello presenta al patrón de busto y revestido con una toga de abogado en lugar de la colorida toga de juez que luce en la catedral de Tréguier, en la Bretaña francesa. Y es que nuestro patrón utilizó las "puertas giratorias" de una forma nada habitual al final de su vida, pasando del ejercicio como juez eclesiástico a la defensa de pobres. Su proceso de canonización sufría, como dice el celebérrimo pleonasmo constitucional, "dilaciones indebidas" y parece ser que se apareció en sueños al papa Clemente VI para reprochárselas y para pedirle que agilizara su causa… y así sucedió. Fue elevado a los altares en 1347 en una canonización relativamente rápida para lo que es el tiempo en la Iglesia. El patronazgo de san Ivo vendría probablemente por las vinculaciones con Francia de la orden de los PP. Agustinos establecidos en Zaragoza a finales del siglo XIII o principios del siglo XIV, en cuyo convento tuvo precisamente su sede la primitiva Cofradía de San Ivo y a donde marchaban algunos agustinos para ampliar sus estudios. Rogelio Pérez Bustamante sostiene que la mención de San Ivo sin duda manifiesta la influencia histórica que sobre la creación de esta cofradía hispánica tendrían las ya existentes en Francia. Y en un trabajo de 1969 el abogado y periodista Miguel Monserrat planteaba otra hipótesis: el origen romano de la devoción al santo.

En la monografía de Daniel Bellido sobre la historia del colegio citada en la bibliografía se pueden ver una fotografía de la certificación del acta de una junta general de 1755 con un sello pegado con la silueta del patrón y el doble óvalo con el nombre de la corporación, ilegible en la imagen. Rodeando la imagen del patrón y el doble óvalo se ve un águila bicéfala coronada. Más adelante, en otro sello de 1799, el águila bicéfala ha emprendido el vuelo y podemos distinguir claramente la efigie del santo y la leyenda: "S. Yvo Regalis Caesaragustae Collegii Advocatorum Protector".

1758

1799

En los sellos impresos de 1830 y 1841 vemos la misma imagen del patrón siendo las diferencias reseñables el abandono del latín en la denominación colegial, los títulos empleados, “Real” en 1830 e “Ilustre” en 1841, y el empleo de una orla de laurel entre la imagen del patrón y el doble óvalo con el nombre colegial.

1830

1941

El sello experimenta nuevas modificaciones a mediados del siglo XIX. San Ivo permanece pero empieza a convivir con el escudo de Aragón y con el león “zaragozano” que tiene su origen remoto en el sorprendente testamento de Alfonso I el Batallador muerto en 1134, quien dejó el reino en herencia a las Órdenes del Santo Sepulcro y del Temple. El rey de los animales llega al escudo de la ciudad de Zaragoza a través de Alfonso VII de León, pretendiente a la sucesión real aragonesa. Al ser este animal el signo de León el emblema es exportado a Zaragoza. El nombre de “León” no deriva de “Leo” sino de “legio” (legión) lo que no hace exótico al felino, por ser fundadas ambas ciudades por las legiones romanas. Finalmente hereda el reino Ramiro II, hermano del Batallador pero el león se quedará en el escudo de la ciudad hasta la actualidad.

1851

1860

No es esta la única modificación. En el sello de 1851 los cuatro reyes moros de la cruz de Alcoraz aparecen con barba y en 1860 se presentan afeitados. En 1872 cambian de raza y por si fuera poco pierden la corona, asemejándose ahora a los del escudo de Cerdeña. Ese mismo año desaparecen la cartela y el escudo de Zaragoza, la representación de la corona mejora y se añade una orla de laurel, tributaria de la orla de los sellos de 1830 y 1841 o de la del escudo de la ciudad.

1872

En 1881 nos encontramos con el emblema más cargado de significados. Para unos será más bien “re-cargado”; para mí es el más hermoso.

1881

Por primera vez no aparece san Ivo y a cambio vemos a la Justicia sentada y sin venda en los ojos, sujetando la espada con la mano derecha y la balanza con la mano izquierda. Aparecen nuevos elementos que a partir de este momento permanecerán en el sello: el libro, el birrete, el escudo de Aragón (aquí combinado con el león zaragozano), una bellísima filacteria con el lema “Standum est chartae”, una pluma (actualmente son dos), una rama de laurel, una palma y una rama de encina de la que nunca más se supo. Presidiéndolo todo el Sol, que expande su luz sobre el conjunto. Tiene un punto masó-

nico por la mezcla de la composición a la par triangular y circular y en el centro la justicia que aquí hace de "Ojo que todo lo ve". El triángulo es un símbolo compartido con el Cristianismo. Sin ir muy lejos, en la cúpula del coreto de la Basílica del Pilar tenemos la representación de la Adoración del Nombre de Dios pintada por Goya en la que se inscribe dentro de un triángulo el tetragrama sagrado. El toque masónico es aún más evidente en el sello del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

Elementos del actual sello colegial

En 1887 desaparece la imagen de la Justicia de la que hablaba hace un momento. El sello se aligera y recompone. Se convierte en el que conocemos en la actualidad, si bien hay algunas diferencias en la denominación colegial y en el remate del mismo. Vamos a examinar sus elementos:

- El escudo de Aragón y el ámbito provincial del colegio: Brevemente, es el escudo de Aragón con sus cuatro cuarteles (la cruz de Sobrarbe: "sobr-arbre", sobre el árbol; la cruz de Íñigo Arista; la cruz de Alcoraz y por último el señal real de Aragón), pese al ámbito provincial del colegio. En la actualidad el escudo de la provincia de Zaragoza es igual que el de Aragón, pero en el centro lleva un escusón con la Santa Columna. Sus cuarteles siguen la disposición habitual, a diferencia del sello de la Universidad de Zaragoza.

- La corona real: En el sello es un elemento redundante, por aludir el texto del sello al carácter "real" del colegio y por estar ya coronado realmente el escudo de Aragón. El fenómeno del "horror vacui" es muy frecuente en sellos y escudos. El remate de la corona real lo vemos mal representado casi siempre: ni el orbe está en su color azul ni el ecuador ni el semimeridiano terráqueos están unidos a la cruz. La única excepción está en los reposteros del Salón de Actos.

- El lema "Standum est chartae": Este principio es la mejor síntesis del Derecho civil aragonés. También lo recoge el sello de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, junto a la costumbre del reino. Unas veces vemos la filacteria del lema en fondo blanco y otras veces va en fondo rojo, el color del Derecho.

- El birrete: En el sello es un gorro de forma hexagonal (ahora son octogonales), de color negro y rematado por una borla. Tengo oído que los dos últimos compañeros que lo usaron en Zaragoza, ambos fallecidos, lo hacían por razones distintas: Jesús Bergua Camón, antiguo bibliotecario y diputado, además de especialista en lengua ibérica, por friolero; Ángel Gracia Oliveros, a modo de divertimento: el uso del birrete por parte del letrado obligaba al tribunal a cubrirse, pero lo más seguro es que las vistas siguieran adelante con el tribunal a cráneo descubierto, que para eso tiene su presidente la policía de estrados. Yo solo los he visto adornando la mesa del salón de actos en las juras colegiales.

- Las plumas. Poco que decir del símbolo de la escritura. El sello recoge dos plumas enfrentadas, sobre el libro y a los lados del birrete. Tal vez sean dos por ser habitualmente dos las partes igualmente enfrentadas en el proceso. En alguna ocasión se tiñen de rojo, como la filacteria con el lema colegial.

- El libro. Es una representación de la ley. Decía Huarte de San Juan en su "Examen de ingenios" (1575) que "el legista se llama letrado, y no los demás hombres de letras y es por ser 'a letra dado', que quiere decir, hombre que no tiene libertad de opinar conforme a su entendimiento, sino que por fuerza ha de seguir la composición de la letra". En los distintos sellos y escudos colegiales lo podemos ver en todas las posiciones, grosores y acabados.

- El laurel y la palma: Son dos símbolos que recoge el escudo de la ciudad de Zaragoza y que probablemente copie de ahí nuestro sello. Tras el fallido asalto a la ciudad por las tropas carlistas al mando del general Cabañero (quien más adelante combatiría del lado isabelino) el 5 de marzo de 1838, María Cristina de Borbón, reina regente, la honró con las concesiones del título "Siempre Heroica" y de una orla de laurel para su escudo que posteriormente se ha convertido en un híbrido laurel-palma y que también vemos en el sello colegial. La rama de laurel es una expresión de la gloria y la palma simboliza la victoria. En la iconografía religiosa la palma es un atributo de los mártires. Yo veo en ellas los símbolos del triunfo y del sacrificio, del éxito y en cierto modo del fracaso, la cara y la cruz del ejercicio profesional.

1887

1955

En 1984 surge por encima del sello una corona real, que no llega a unirse al mismo. En 1991 se coloca un escudo coloreado de poca resolución en las pantallas de los equipos informáticos del colegio. Y en 1998 ya se utiliza el escudo actual, con mucha más resolución, con una

corona real mejorada respecto a 1984 y con una única tipografía sin serifas en la denominación colegial (hasta entonces el sello empleaba caracteres sin serifas para el nombre del colegio y con serifas para el nombre de Zaragoza).

1984

1998

La denominación colegial, reflejo de la historia

Aun siendo el objeto de este trabajo el sello colegial resulta obligado hablar de la denominación colegial aunque sea por encima, puesto que está incorporada al sello. Como es conocido, nuestro colegio es el único de España con los títulos de "Real" e "Ilustre". Todos hemos leído u oído que el título "Real" proviene de Carlos III y que el título "Ilustre" se concede a todos los colegios de abogados de España en el siglo XIX. Pero ya los Estatutos aprobados durante el reinado de Felipe V (1744) hablan del "Real Colegio de Abogados de la Ciudad de Zaragoza". La reforma de dichos estatutos aprobada durante el reinado de Fernando VI (1758) también se refiere al "Real Colegio de Abogados de Zaragoza". Mediante Real Cédula de 5 de julio de 1772 Carlos III convierte en "Real Academia" la hasta entonces denominada Academia de Jurisprudencia Práctica de Zaragoza. Y Faustino Casamayor y Ceballos, en 1795, lo titulaba como "Ilustre y Antiquísimo", datos extraídos del exhaustivo estudio elaborado por Daniel Bellido sobre la historia del colegio recogido en la bibliografía.

El nombre y por tanto el sello colegial recoge muchas variantes. Las listas de colegiados (antecedentes de las guías judiciales) emplean a veces los dos títulos ("Real e Ilustre Colegio"; también "Ilustre y Real Colegio" desde 1782 a 1821 excepto algún año), otras solamente utilizan uno de ellos ("Real Colegio" o "Ilustre Colegio") y otras veces ninguno ("Abogados del Colegio"). A menudo los nombres que emplean las listas, el sello y el papel de oficio de la época son distintos. Del Campo atribuye las variaciones de nombre a las sacudidas políticas de la época, pero durante el trienio liberal ser "realista" equivalía a ser partidario del absolutismo y no por ello se dejó de emplear el título. A partir de 1833 el realismo encontró continuidad en el carlismo. Como es bien sabido, las guerras sucesorias que dejó servidas Fernando VII no solo fueron un conflicto dinástico entre isabelinos y carlistas sino también un conflicto político entre liberalismo y tradición. En 1837 se suprime la palabra "Real" en la portada de la lista pero el sello con la imagen de san Ivo y la leyenda "Real Colegio de Abogados de Zaragoza" permanecen. Y en 1841, durante la regencia de Espartero, el formato del sello es el mismo pero se sustituye el título "Real" por el de "Ilustre". La datación de la denominación del colegio por medio del papel de oficio tampoco ayuda porque a veces cambia la denominación colegial pero se sigue aprovechando el papel ya existente. La denominación más duradera en el sello ha sido "Ilustre Colegio de Abogados" y el sello más usado (el de 1887) no ha llevado corona alguna más allá de la del escudo de Aragón. Ese sello decimonónico ha convivido sin grandes alteraciones con todos los regímenes políticos habidos en España. Es igualmente curioso que durante el reinado de Alfonso XIII el colegio no se titulara como "Real" y que durante el régimen de Franco, una peculiar monarquía sin monarca, sí lo hiciera a partir de 1955. El interés y la labor realizada por destacados compañeros por recuperar nuestra historia ha consolidado definitivamente el uso de ambos títulos: "Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza": el RelCAZ.

Representaciones institucionales

Son varias las imágenes corporativas más destacadas. La primera de ellas está en la antigua "Audiencia del Territorio". Y el azulejo que así la nombra, a la izquierda de la monumental portada de los gigantes Hércules y Teseo. "Que te zumbo" y "Que te arreo" los llamó el periodista, dibujante y humorista Marcial Buj, "Chas", y es que los "bastillos" que blanden el vigoroso héroe dorio y el rey de Atenas metidos a centinelas avisan de los peligros que puede correr quien atraviese esa puerta. Tengo localizada una fotografía de 1870, año de la "provisional" Ley Orgánica del Poder Judicial que rigió 117 años, en la que ya se ve el citado azulejo. Volviendo de nuevo al tema, subiendo la primera escalera de la Audiencia, entrando a mano izquierda, hay una puerta de doble hoja presidida por el escudo colegial, sin la corona real, que daba acceso a la antigua sede del "Ilustre Colegio de Abogados" y que muchos compañeros ya no hemos conocido allí en pleno funcionamiento. Esta vidriera se realizó en los talleres de "La Veneciana", cristalería fundada por Basilio Paraíso en 1876. Está datada en 194? y sería por tanto posterior a las vidrieras de la escalinata y del patio, fabricadas en otros talleres que sí provienen de la historicista restauración del palacio impulsada por Galo Ponte Escartín (Zaragoza, 1867-Madrid, 1943; magistrado, fiscal del Tribunal Supremo y luego ministro

de Gracia y Justicia durante el Directorio Civil) y realizada por el arquitecto Regino Borobio (obra suya y de su hermano también es la antigua Facultad de Derecho del campus de la Plaza de San Francisco). Galo Ponte no dejó solo huella física en el antiguo palacio de los Luna; también corresponden a su ministerio la prisión provincial de Torrero y la publicación del único de los Apéndices forales previstos por el artículo 6º de la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888, el correspondiente a Aragón. Su nombre permanece en el callejero zaragozano, en la que fue popularmente llamada "subidica de los Gigantes" o, más formalmente, "calle de la Audiencia".

Acceso al antiguo Colegio de la Audiencia. Detalle

A ese acontecimiento jurídico del Apéndice foral alude también otra imagen que estamos mucho más habituados a ver. Me refiero a los reposteros del Salón de Actos colegial, recientemente denominado "Salón Carlos Carnicer". El primer repostero, en la parte superior, recoge los escudos de Aragón y de Zaragoza, y a los lados se lee: "Observancias" y "Fueros". Debajo la fecha "2 de enero de 1926", día en que entró en vigor el Apéndice y que también conmemora la Venida de la Virgen, como se cuida de recordarnos su preámbulo. Debajo de él los otros dos reposteros recogen los escudos de Aragón y de Zaragoza y, a sus respectivos lados, el escudo colegial. Aquí el colegio se titula como "Ilustre" pero encima encontramos la corona real (la única vez en la que encontraremos correctamente representado el remate de la cruz y el orbe será aquí) así como el lema "Standum est chartae", la mejor síntesis de la libertad civil aragonesa, como ya he dicho. A juzgar por su factura y por su estado el repostero de arriba es posterior a los otros dos. O los inferiores han estado más expuestos a la luz solar. O el de arriba ha sido restaurado en algún momento. Durante muchos años estuvieron enrollados y guardados sobre un armario en la antigua sede colegial de la Audiencia.

Salón de Actos. Reposteros y antiguos sillones de la Junta de Gobierno.

La tercera de las imágenes es otra vidriera que estuvo también "en el Colegio de la Audiencia", entre el despacho del decano y la sala de juntas, se trajo a la nueva sede de Don Jaime I y se reubicó en la puerta de acceso a la actual Sala de Juntas. El escudo está presidido por la corona real y, dentro de una cartela, titula al colegio como "Real e Ilustre". Es el escudo más cuidado en todos sus detalles: hasta la palma está en su color y no en el verde con el que la vemos habitualmente coloreada. En cambio las dos plumas están teñidas de rojo, por ser el color que representa al Derecho. En esta vidriera no hay referencia ni al autor ni al fabricante.

Sala de Juntas. Acceso

Del siglo XIX provienen los antiguos sillones de la Junta de Gobierno, que hasta hace poco estaban en el salón de actos y que fueron sustituidos en su última reforma por otros más funcionales. Son ocho más el sillón del decano, de madera de nogal tallada y barnizada con un respaldo de cuero repujado con el escudo de Aragón timbrado con la corona y con una condecoración en la parte inferior. El número de sillones, nueve, permite datarlos a partir de 1844. El sillón del decano es el más interesante, presidido por un birrete, un libro, una pluma así como una rama de laurel y una palma unidas por un cordón con unas borlas. Debajo, el lema "Standum est chartae". A diferencia del sello de 1881, más sutil, los significados masónicos de este sillón son evidentes: el frontón hace de triángulo, las cornisas inclinadas hacen de compás, el lateral del libro sirve de escuadra, la borla del birrete sería el Ojo que todo lo ve y también hay pirámides truncadas como en los billetes de un dólar norteamericanos (por cierto que el símbolo del dólar es de origen español: son las dos columnas de Hércules unidas por la cinta con el lema "Plus Ultra"). Ahora le falta el escudo de Aragón con la condecoración, pero en una fotografía de 1997 aún lo llevaba. Los sillones de los diputados tienen un remate más sencillo; no llevan el lema colegial ni el frontón, pero sí el citado escudo de Aragón.

Sillón del Decano. Detalle.

Sillón de diputado. Detalle

Una breve referencia a otro escudo colegial de escasa calidad en los ventanales del Salón de Decanato que me permite hablar de la sede colegial de Don Jaime I, un edificio proyectado por Teodoro Ríos Balaguer en 1935. Realizado a un solo color, sustituye al anterior escudo de España, policromado, que allí hubo. La excelente serie de cristales emplomados a los que acompaña, relativos a la agricultura, a la industria, al comercio y a las comunicaciones (aéreas, marítimas, ferroviarias) combinados con estampas regionalistas corresponde al tiempo en que este edificio fue sede de la "Cámara Oficial de Comercio e Industria" antes de trasladarse a su actual sede del Paseo de Isabel la Católica (que a su vez fue la sede de la antigua "Feria Nacional de Muestras"). Son muy semejantes por época, temática y estilo a los relieves de la entrada de la Confederación Hidrográfica del Ebro esculpidos por Félix Burriel en 1942. También tuvieron su sede en Don Jaime I, 18 el Colegio de Agentes Comerciales así como la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País fundada precisamente durante el reinado de Carlos III y cuyo escudo con el lema: "Florece fomentando" aún podemos ver en la mesa presidencial del Salón de Grados. En el Salón de Actos del colegio también dio sus primeros pasos el desarrollo autonómico aragonés.

Imágenes religiosas

El pendón de san Ivo es un estandarte del siglo XIX restaurado en el siglo XX que representa en el anverso al patrón pintado sobre un lienzo oval, revestido con una casulla verde, sujetando un libro abierto y sobre él una paloma. A la izquierda del espectador, una mesa y sobre ella un birrete. Refiere Miguel Monserrat que, en una ocasión, cuando san Ivo comía con gran número de pobres a su alrededor, un pájaro bellísimo se puso a volar en torno a su cabeza y luego se le posó en la mano. Quizás en ese momento se inspire la imagen pero podrían ser meras representaciones de las Sagradas Escrituras y del Espíritu Santo. En el reverso se ve el escudo colegial con la denominación "Ilustre Colegio de Abogados. Zaragoza". En la actualidad el pendón está expuesto, por el reverso, en el Salón de Recepciones.

Pendón de San Ivo. Anverso.

Pendón deSan Ivo. Reverso

Para salir en procesiones y ofrendas no se utiliza este pendón sino un guion, más llevadero y de época reciente. Por el anverso, el escudo colegial en su versión actual. Por el reverso, el lema colegial en caracteres aptos para miopes.

Guion colegial. Anverso.

Guion colegial. Reverso

El Colegio también participa cada 13 de octubre en el Rosario de Cristal. En la sede de Don Jaime se custodia un farol de principios del siglo XX, de estilo modernista, construido en los talleres de León Quintana. En su parte delantera, la inscripción "Ilustre Colegio", bajo ella una balanza y encima el escudo colegial; en el reverso, la inscripción "de Abogados" y la imagen de san Ivo, parecida a la del pendón. Ese día nuestro Colegio acompaña al Farol de la Marina, que conmemora la batalla de Lepanto que tuvo lugar el 7 de octubre de 1571, precisamente el día de Nuestra Señora del Rosario. El elemento principal del Farol de la Marina es la reproducción del fanal de la galera capitaneada por Álvaro de Bazán en la que Cervantes llamó "la más alta ocasión que vieron los siglos" y se realizó en la Base Naval de Cartagena en 1944-1945.

Farol colegial. Parte delantera. *Farol colegial. Parte trasera*

Una pieza peculiar: la escribanía de Gil Berges

Esta escribanía de plata se halla en la Sala de Juntas y fue un regalo que el colegio hizo a su decano Joaquín Gil Berges (Jasa, 1834-Zaragoza, 1920) cuando fue nombrado ministro de Gracia y Justicia en 1873 (luego lo sería de Fomento) y que devolvió al término de su ministerio. Tanto Gil Berges como Ponte Escartín, antes mencionado, ocuparon dicha cartera y son vecinos de callejero, en las proximidades de la Audiencia. La escribanía está compuesta por motivos acuáticos: anclas, hipocampos, sirenas, olas, delfines y tal vez cuatro flamencos, pero bien podían haber sido avestruces, cuyas plumas fueron símbolo de la justicia en el antiguo Egipto; en el centro, coronando la escribanía, el dios Neptuno que sirve de mango a una campanilla. En la base de la escribanía leemos la inscripción "Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza". Parece que el burilado de "Ilustre" se hiciera como un añadido inmediatamente posterior para remediar la omisión del título. Al contemplar tal profusión marina lo primero que se me vino a la cabeza fue toda la Mitología clásica ahogada en océanos de tinta, un chapapote jurídico. Pero pensando un poco más caí en la cuenta de que esta escribanía era un "recuerdo de Zaragoza" para llevarse al ministerio, y es que en aquellos años nuestra ciudad, que no quiso ser menos que Madrid, tenía una fuente de Neptuno en la entonces plaza de la Constitución, hoy plaza de España.

Plaza de la Constitución y fuente de Neptuno (Coyne)

Al erigir el actual monumento a los Mártires de la Patria y de la Religión la fuente de Neptuno se desmontó y, como sucede aquí tan a menudo, el dios de los mares fue dando tumbos por la ciudad para ser definitivamente colocado en 1946 en el entonces parque Primo de Rivera. Volviendo a las escribanías, en 1856 el Colegio de Madrid le regaló otra, mucho más aparatosa y llena de alegorías, a su decano casi vitalicio Manuel Cortina. Tal vez de ahí les vino la idea a nuestros antecesores. Este último obsequio fue muy comentado en la época y hasta llegaron a hacerse versos satíricos al respecto. No consta que en Zaragoza se llegase a tanto

Escribanía. Vista de conjunto

Escribanía. Detalle

BIBLIOGRAFÍA:

- BELLIDO DIEGO-MADRAZO, Daniel: *Historia del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (s.XII-1838)*, Zaragoza, 2013.
- BLASCO IJAZO, José: *¡Aquí… Zaragoza!,* tomo II, Zaragoza, 1950.
- CAMPO ARMIJO, Luis del: *El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (1546-1952),* Zaragoza, 1952.
- MELERO NAVARRO, José: *El Rosario de Cristal de Zaragoza*, Zaragoza, 1998.
- MONSERRAT GÁMIZ, Miguel: *San Ivo es Patrón de los Abogados de Zaragoza desde hace más de cuatrocientos años, separata del Boletín del RelCAZ número 33,* Zaragoza, 1969.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago (director): *Historia de la Abogacía Española,* Pamplona, 2015.
- VV. AA: Aragón. *Escenarios de la Justicia,* Zaragoza, 2007.
- VV. AA: *Guía histórico-artística de Zaragoza,* Zaragoza, 2008.

Convenio suscrito entre el Reicaz y el Gobierno de Aragón para la divulgación y fomento de la mediación

REICAZ y MEDIACION

Antonio Morán (Decano), Vicente Guillén (Consejero de Presidencia), y Mª Angeles Julvez (Directora General de Justicia).

El REICAZ lleva años apostando por la mediación, principalmente en el aspecto formativo mediante el Curso de Mediación auspiciado por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón e impartido en nuestra sede y que ha formado a numerosos abogados-mediadores que están plenamente capacitados y cualificados para intervenir de forma profesional en la resolución de conflictos, habiendo multiplicado sus capacidades e incorporado muchas herramientas útiles para intervenir en dichos procesos. Se ha cuidado también desde el Reicaz, la Comisión de mediación y la Comisión de formación la formación continua mediante la impartición de numerosas conferencias y charlas y la formación especializada a través de otros cursos específicos.

Pero la decidida apuesta del Reicaz por la mediación no ha quedado solamente en la formación, el Colegio de abogados ha ido un paso más allá creando un Servicio pionero en Mediación. Hace varios años que se presta el Servicio de Orientación en Mediación (S.O.M.) articulado a través de un Reglamento de Mediación y un Registro de Mediadores del REICAZ. También se han realizado las gestiones necesarias para que el Reicaz esté inscrito como Institución de Mediación. De forma incipiente y poco a poco los usuarios se acercan a conocer el Servicio y algunos ya han concertados mediaciones a través del mismo.

Además de la formación inicial y continua y la puesta en marcha de este Servicio también se ha fomentado la relación institucional con el resto de operadores intervinientes a fin de crear sinergias para la promoción y difusión de la mediación y de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Todo ello ha culminado recientemente con la firma de un Convenio entre el Gobierno de Aragón y el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza para la realización de actividades de divulgación y fomento de la mediación en distintos ámbitos dentro del territorio aragonés.

Antonio Morán (Decano), Vicente Guillén (Consejero de Presidencia), y Mª Angeles Julvez (Directora General de Justicia) y otros colegios profesionales.

En este proyecto participan igualmente otros Colegios profesionales interesados en la mediación y la propia Universidad a través de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. En el marco de dicho Convenio se va a proceder a llevar a cabo en el mes de Noviembre unas jornadas de difusión y divulgación de la mediación. Mediante dicho convenio el Gobierno de Aragón participa con una aportación económica que cubre buena parte del gasto que conlleve esta iniciativa de difusión, que consistirá principalmente en la organización de la "Semana de la Mediación y Justicia Restaurativa; Mediación Penal comunitaria y Penal intrajudicial" y en la elaboración o puesta en marcha de un Plan de difusión de la mediación en la oficina de Víctimas (Juzgados y fuerzas de seguridad), puntos de información en Juzgados penales y de violencia de género y otros puntos sensibles tales como los Juzgados de familia, etc.

Para llevar adelante este proyecto se va a contar con los mediadores interesados que estén censados como mediadores en el Colegio de Abogados y con la participación de la Sección de Resolución Alternativa de Conflictos. Actualmente hay censados...colegiados en los que se reúna la doble condición de abogado y mediador y que están preparados para intervenir en los diversos procedimientos de Resolución Alternativa de conflictos.

Se pretende a través de estos actos la difusión de la mediación entre la población en general y más en particular entre los operadores jurídicos que intervienen en los procesos tradicionales del sistema judicial. El desconocimiento sobre los medios de resolución alternativa de conflictos genera desconfianza principalmente por los operadores jurídicos que pueden ver en dichos medios, una competencia a la propia actividad.

Es por ello por lo que debemos ahondar en el conocimiento de la mediación para comprender que es una herramienta adicional y más adecuada en según que tipos de conflicto y que puede ofrecer mejores soluciones que el sistema judicial. Sabemos por nuestra experiencia que la solución a determinados problemas va más allá de lo que puede alcanzar una resolución judicial impuesta que no da satisfacción a ninguna de las partes en conflicto.

La mediación con sus notas características de voluntariedad, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad sirve en muchas ocasiones para rebajar el nivel de conflicto y ayudar a buscar soluciones consensuadas más adaptadas al problema que las que el propio juzgado proporciona. Evitaríamos con ello, pleitos innecesarios, de escaso contenido jurídico y que no deberían llegar al juzgado, ayudando a evitar el colapso del sistema judicial y reduciendo el nivel de litigiosidad.

Todos los que participamos desde hace años en esta aventura deseamos y pondremos todo nuestro empeño para que este Convenio sea el empuje definitivo de la Mediación como una alternativa real que soliciten los usuarios y que asimismo ofrezcamos los profesionales implicados siempre que valoremos la idoneidad de la misma en el caso concreto.

Invitamos desde aquí a los compañeros abogados y mediadores a participar en los actos de la Semana de la Mediación y Justicia Restaurativa; Mediación Penal comunitaria y Penal intrajudicial y en el Plan de difusión de la mediación para poder acercarnos entre todos a esta nueva realidad.

Legislación civil, derecho foral y Constitución.

Alfredo Sánchez-Rubio García. Abogado y Profesor de Derecho Civil jubilado.

En materia civil algunas Comunidades Autónomas han legislado en exceso, mientras el Estado ha dejado de legislar en campos necesitados de regulación haciendo dejación de una función en la que nadie puede sustituirle. Una mejor comprensión del panorama que resulta de la actividad legislativa civil de aquellas, de la inhibición estatal para legislar en algún ámbito de su exclusiva competencia y de la jurisprudencia constitucional al respecto, requiere recordar en primer lugar cual es el estado de la cuestión en la distribución de la competencia legislativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de derecho civil.

Es sabido que los «derechos forales» -en su acepción de derecho de las provincias y territorios distintos a los que se regían por el derecho castellano- fueron esterilizados por obra del gobierno del primer Borbón, Felipe V (IV del Reino de Aragón, donde no reinó Felipe el Hermoso) al comienzo del Siglo XVIII, subsistiendo sin poderse reformar durante dos siglos y medio, pero siendo reconocida su vigencia por el Código civil español, cuya Ley de Bases de 11 de mayo de 1888 disponía en su art. 5 que «Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá tan sólo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquéllas por sus leyes especiales».

Mediado el Siglo XX, los derechos civiles forales se compilaron en leyes aprobadas por el poder legislativo estatal, hasta que la Constitución de 1978 estableció -¿restableció?- la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas, disponiendo en su art. 149. 1. 8 la distribución de la competencia legislativa en materia civil, reservada en principio al Estado «sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan», competencia autonómica que no se extendía a todas las materias, porque también dispone este artículo que corresponde al Estado establecer «en todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial».

El precepto permite varias interpretaciones, al menos en cuanto al alcance de la facultad de modificar y desarrollar el propio derecho tanto en lo que se refiere a su sentido e intensidad como a su ámbito, en concreto si las materias civiles en que pueden legislar las Comunidades Autónomas se reducen a instituciones ya reguladas en su derecho histórico o puede extenderse a otras; y en segundo término al alcance del requisito «allí donde existan» para considerar qué Comunidades Autónomas son *forales* a estos efectos y, por ello, tienen capacidad legislativa en materia civil. El TC se ha pronunciado en diversas sentencias sobre estas cuestiones, y es un dato relevante sobre lo discutible y discutido de los criterios prevalentes en el fallo que prácticamente ninguna de ellas carece de Voto particular discrepante.

Según el criterio de la mayoría del Pleno de TC, que recoge su sentencia 88/1993, de 12 de marzo, en recurso contra la Ley 3/1988, de 25 de abril, de las Cortes de Aragón, *el desarrollo* de los Derechos civiles forales o especiales enuncia una competencia autonómica en la materia que no debe vincularse rígidamente al contenido de la Compilación u otras normas preconstitucionales de su ordenamiento, ya que las Comunidades Autónomas con Derecho civil foral o especial pueden regular también «instituciones conexas con las las ya reguladas en la Compilación dentro de una actualización o innovación de los contenidos de ésta según los principios informadores peculiares del Derecho foral», aunque ello «no significa ... una competencia legislativa civil ilimitada *ratione materiae* dejada a la disponibilidad de las Comunidades Autónomas, que pugnaría con lo dispuesto en el art. 149.1.8 C.E., por lo mismo que no podría reconocer su fundamento en la singularidad civil que la Constitución ha querido, por vía competencial, garantizar».

Los votos particulares a esta sentencia no discrepaban del fallo, sino de los fundamentos que restringen el ámbito material de la competencia de las Comunidades Autónomas sobre su Derecho civil propio (en este caso la de Aragón sobre el Derecho Civil aragonés); uno (Viver Pi-Sunyer) entiende que cuando el art. 149.1.8 reserva al Estado competencia para la legislación civil «sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos ci-

viles, forales o especiales, allí donde existan», no debe entenderse como criterio que limita la materia de la competencia autonómica a ese Derecho preexistente, sino para determinar que las Comunidades Autónomas que posean un Derecho civil propio son las únicas que pueden asumir competencias en materia de Derecho civil, por lo que al Estado le corresponde legislar sobre todo el Derecho civil en las Comunidades que no tengan ese Derecho, y sobre las materias que explícitamente le reserva el segundo apartado de este precepto constitucional. El voto particular de González Campos argumenta que si «es innegable que el ámbito de la competencia del Estado sobre la "legislación civil" no posee ninguna limitación por razón de la materia … es obligado admitir, en contrapartida, que el ámbito del Derecho civil, foral o especial, existente en una Comunidad Autónoma tampoco se halla limitado materialmente por la Constitución más allá de la reserva competencial en favor del Estado» y, en suma, la posibilidad de *desarrollarlo* es la que define la competencia de la Comunidad Autónoma respecto a su Derecho civil propio, sin que ninguna otra limitación de este ámbito material se desprenda expresamente del tenor del art. 149.1.8 CE., por lo que no entiende justificado ampararse en la idea de una «garantía de la singularidad civil» para reducir el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas en esta materia.

En el recurso contra varios artículos de la Ley 6/1986 de la Comunidad Valenciana sobre arrendamientos históricos, STC 121/1992, de 28 de septiembre, reconoció competencia exclusiva a la Generalitat valenciana para legislar sobre instituciones que hayan tenido una configuración consuetudinaria específica en su ámbito territorial, como los contratos de arrendamientos que merecen la calificación de históricos, con lo que «el presupuesto y la condición de aplicabilidad de estas normas legales residen en la costumbre que recogen, régimen consuetudinario que no sólo delimita el objeto, sino el mismo contenido dispositivo del régimen legal». Los dos votos particulares a esta sentencia (De la Vega Benayas y Gabaldón López), frente al criterio de la mayoría, entendían inconstitucional toda la Ley.

En suma, según la doctrina del TC, la competencia de las Comunidades Autónomas para legislar en materia de Derecho civil corresponde únicamente a aquellas que al tiempo de promulgarse la Constitución tuvieran un Derecho civil propio, para mantenerlo o modificarlo y, en cuanto a su desarrollo únicamente en relación con materias e instituciones ya reguladas en el derecho escrito o consuetudinario por el que se vinieran rigiendo, o conexas con ellas, en cuanto tal desarrollo signifique una actualización o innovación «según los principios informadores peculiares del Derecho foral», pero no una competencia legislativa ilimitada en cualquier materia de derecho civil.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid promovió cuestión de inconstitucionalidad frente a la Ley de la Asamblea de Madrid 11/2001, de 19 de diciembre, de uniones de hecho, resuelto por la STC 81/2013, de 11 de abril de 2013 que declaró inconstitucionales y nulos los arts. 4 y 5 de la Ley recurrida, atendiendo a que el primero del ellos contiene, entre otras, normas reguladoras de los pactos suscritos por los miembros de la unión de hecho para regir sus relaciones económicas y patrimoniales durante la convivencia y con ocasión de su cese, el sostenimiento de las cargas de la unión de hecho y la eventual fijación de una compensación económica con sujeción a lo previsto en del art. 97 del Código civil, ocupándose en art. 5 del régimen de inscripción de tales pactos. Tal regulación -dice la sentencia- «se inserta de lleno en el ámbito de las relaciones personales y patrimoniales de los integrantes de la unión de hecho, teniendo, por tanto, una naturaleza propia de la materia regulada por el Derecho civil», y como no concurre en el caso de la Comunidad de Madrid el requisito de la previa existencia de un Derecho civil foral o especial, la regulación que nos ocupa «se sitúa extramuros de sus facultades legislativas y vulnera las competencias del Estado».

Esta sentencia tiene la virtualidad de establecer -por obvio que parezca sin necesidad de esta declaración formal- que la regulación de las parejas de hecho es materia propia del derecho civil, de lo que se sigue que las Comunidades Autónomas sin Derecho civil propio, foral o especial, carecen de competencia para legislar sobre ellas, porque solo tienen competencia las que posean dicho Derecho. El TC ha reiterado que no se trata de otra forma de matrimonio, por lo que no entra en juego la competencia exclusiva del Estado del último inciso del art. 149.1.8ª CE; y aunque ningún derecho civil foral preconstitucional regulase esta forma de convivencia, es materia conexa con el derecho de familia que históricamente la han regulado.

Cuestión relevante es la calificación que merecen y la fuerza de obligar que puedan tener las leyes reguladoras del régimen legal de las parejas de hecho promulgadas por Comunidades Autónomas carentes de Derecho civil propio, foral o especial, sin duda alguna incompetentes para legislar en esta materia, pero no recurridas en tiempo oportuno por los legitimados al efecto, que son únicamente el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados o cincuenta Senadores (art. 32. Uno LOTC), quienes tampoco habían recurrido la Ley de la Asamblea de Madrid de 2001, pues lo que lo que promovió su anulación fue una cuestión de inconstitucionalidad del TSJ de Madrid, pero no un recurso de inconstitucionalidad. En tal situación se encuentran las leyes sobre parejas de hecho de Asturias, Andalucía, Extremadura y Cantabria.

Como además de las leyes autonómicas en la materia que nos ocupan hay también normas de rango inferior que regulan los registros de parejas de hecho incluyendo los requisitos que deben reunir para poder acceder a ellos, es patente que intentan regular de forma indirecta las parejas de hecho, se hace sentir la necesidad de normas que permitan resolver los conflictos de leyes que se susciten entre las diferentes autonomías, normas que según el art. 149.1.8 CE son de competencia exclusiva del Estado, que el TC entiende aplicable a los conflictos de leyes internos, y que es materia totalmente ajena a las competencias autonómicas (STC 156/1993, de 6 de mayo), pero el Estado, que se ha desentendido de legislar sobre parejas de hecho, tampoco ha incorporado al ordenamiento aplicable en la materia -que según art. 16.1 CC es el Capítulo IV del Título Preliminar del propio Código- ninguna norma de especial aplicación a los conflictos de leyes sobre parejas de hecho, lo que ha propiciado que, con excepción de Aragón y Galicia, todas las Comunidades Autónomas que han legislado en la materia haya previsto sus propias normas para resolver los conflictos interregionales de leyes -muchas de ellas contradictorias entre si- que ni han sido recurridas por inconstitucionalidad ni convalidadas por la falta de ejercicio por el Estado de su competencia en la materia, pues como dice la STC 93/2013, de 23 de abril, el legislador foral no puede invadir una materia que la Constitución reserva al Estado, aunque este no ejercite sus facultades, porque sería contrario al orden constitucional de distribución de competencias y a su carácter indisponible.

En materia civil las Cortes Valencianas aprobaron otras dos leyes, además de la ya citada de arrendamientos históricos: la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano y la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana, a partir del argumento de que el art. 7 y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía valenciano, redactados por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril aluden a la «recuperación» de los «Fueros del histórico Reino de Valencia». Recurridas ambas por el Gobierno, el Tribunal Constitucional en su sentencia 82/2016, de 28 de abril de 2016 declara inconstitucional de la Ley de régimen económico matrimonial valenciano en su integridad y en la sentencia 110/2016, de 9 de junio de 2016, la inconstitucionalidad de los artículos de naturaleza civil de la Ley de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana, estimando en ambos casos falta de competencia de la Comunidad Valenciana para regular la materia comprendida en las citadas leyes, que condujo a declarar la nulidad de todos los preceptos de naturaleza civil, porque, a pesar de que el TC reconoció la posibilidad de legislar las normas civiles consuetudinarias, en el caso de la materia económica-matrimonial concernida en la Ley de régimen económico matrimonial valenciano no se ha probado su vigencia en el territorio autonómico ni tampoco respecto al régimen civil de las «uniones de hecho formalizadas» y, en consecuencia, no concurren los requisitos del art. 149.1.8 CE para el reconocimiento de la competencia a la Comunidad Autónoma. Es curioso que la Comunidad Valenciana había promulgado anteriormente la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho, derogada por la Ley de uniones de hecho formalizadas de la Comunitat Valenciana, pero no recurrida en su día por inconstitucional, de forma que esta Comunidad se queda sin la legislación reguladora de las parejas de hecho que antes tenía.

Sendos votos particulares del magistrado Xiol Ríos, defienden -con los mismos argumentos para ambas sentencias- la tesis de que la Comunidad Valenciana es competente para regular la materia comprendida en las citadas leyes, entre otras razones, porque así resulta del art. 7 y la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía valenciano, redactados por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril que no ha sido oportunamente recurrida de inconstitucionalidad.

En estas dos sentencias el TC decide desplegar únicamente efectos «pro futuro», sin afectar a las «situaciones jurídicas consolidadas»; argumentando que si durante su vigencia, los cónyuges sujetos al Derecho civil foral valenciano no han hecho uso de su facultad de capitular, se debe a su voluntad de someterse al régimen subsidiario, por lo que los matrimonios seguirán rigiéndose por el mismo régimen económico matrimonial que hubiera gobernado sus relaciones, salvo voluntad contraria manifestada en capitulaciones. Los «derechos sucesorios» del art. 14 de la Ley de uniones de hecho formalizadas no se han producido durante la tramitación del recurso porque su aplicación se suspendió desde la interposición del mismo. Esta decisión sobre la eficacia de las sentencias implica la subsistencia en la Comunidad Valenciana de parejas no casadas y matrimonios que siguen rigiéndose por leyes inconstitucionales, lo que supone una pervivencia de leyes declaradas nulas, difícilmente explicable con la teoría de la ultraactividad de las leyes derogadas, que antes de serlo eran leyes totalmente válidas, mientras las inconstitucionales son inválidas desde el momento de su promulgación, ya que las sentencias del TC tienen efecto declarativo.

En relación con los límites constitucionales a la regulación de las parejas de hecho por las Comunidades Autónomas con derecho civil propio, resulta decisiva la doctrina contenida en la STC 93/2013, de 23 de abril, contra la Ley Foral navarra 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables, en especial su Fundamento Jurídico octavo que contempla la unión de hecho que en cuanto realidad social relevante puede ser objeto de tratamiento y consideración por el legislador

respetando determinados límites, pues supondría una *contradictio in terminis*, convertir en *unión de derecho* la relación estable puramente fáctica «integrada por dos personas que han excluido voluntariamente acogerse a la institución matrimonial, con su correspondiente contenido imperativo de derechos y obligaciones», habida cuenta de que «el límite principal con el que se tropieza es la propia libertad de los integrantes de la pareja y su autonomía privada, por lo que una regulación detallada de los efectos, tanto personales como patrimoniales, que se pretendan atribuir a esa unión, puede colisionar con la citada libertad, si se impusieran a los integrantes de la pareja unos efectos que, precisamente, los sujetos quisieron excluir en virtud de su decisión libre y constitucionalmente amparada de no contraer matrimonio», de suerte que el régimen jurídico que el legislador puede establecer al efecto debe ser eminentemente dispositivo y nunca imperativo, para no vulnerar la libertad consagrada en el art. 10.1 CE, por lo que «únicamente podrán considerarse respetuosos de la libertad personal aquellos efectos jurídicos cuya operatividad se condiciona a su previa asunción por ambos miembros de la pareja», lo que llevó a declarar inconstitucionales y nulos la mayor parte de los artículos de la Ley recurrida, concretamente el inciso «hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que» del párrafo primero del apartado 2 del art. 2, el párrafo segundo de este apartado y el apartado 3 de este artículo; el inciso «y el transcurso del año de convivencia» del art. 3,; el apartado 4 del art. 4; el inciso «respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley Foral, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles» del apartado 1 del art. 5 y los apartados 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo, así como los arts. 6,7, 9, 11, y 12.1.

A partir de esta sentencia, ¿qué sucede con el articulado en ocasiones idéntico al declarado inconstitucional de otras leyes reguladoras de la parejas de hecho? Contrastando con la regulación de las parejas de hecho en el CDFA, el art. 305 recoge los supuestos en que debe entenderse que existe la pareja estable no casada; el art. 307 el régimen de convivencia y las normas de aplicación supletoria; el art. 309 las causas de extinción; el art. 310 los efectos patrimoniales de la extinción en vida de ambos convivientes y en caso de muerte de uno de ellos y el art. 313 la obligación de alimentos entre los miembros de la pareja. Contenidos semejantes de la Ley foral navarra han sido declarados inconstitucionales y nulos, pero la normativa aragonesa no fue recurrida en tiempo hábil.

De una parte, el art. 38.1 LOTC dispone que «las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que concuerda con lo dispuesto en el art. 164. 1 CE cuando dispone que las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos. Sin embargo, las leyes -o artículos concretos de ellas- de idéntico contenido al de otra declarada inconstitucional han sido regularmente promulgadas y, dado que la actividad del Tribunal Constitucional se organiza según el principio de justicia rogada, con una legitimación notablemente restringida, como ya hemos dicho, el Tribunal Constitucional no puede actuar de oficio, ni resulta fácil suscitar una cuestión de inconstitucionalidad satisfaciendo suficientemente los juicios de aplicabilidad y relevancia que exige el art. 35 LOTC, toda vez que a tenor del art. 163 CE es preciso que se suscite la duda razonable sobre la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley que sea aplicable en un proceso jurisdiccional, de cuya validez dependa el fallo, pues de no ser así se trataría de enjuiciar la norma en abstracto, al margen del caso al que debería aplicarse.

Un buen ejemplo de la dificultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley a través de una cuestión de inconstitucionalidad se revela en las numerosas sentencias que han declarado la inadmisión de las suscitadas contra la Disposición Adicional 3.ª de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia, modificada por la ley 10/2007 de 28 de junio, del siguiente tenor:

1. A los efectos de la aplicación de la presente ley, se equiparan al matrimonio las relaciones maritales mantenidas con intención o vocación de permanencia, con lo que se extienden a los miembros de la pareja los derechos y las obligaciones que la presente ley reconoce a los cónyuges.

2. Tendrán la condición de parejas de hecho las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que la inscriban en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio».

El texto transcrito, en cuanto equipara la pareja de hecho en derechos y obligaciones al matrimonio, pugna abiertamente con la esencia misma de las parejas de hecho y no resiste su contraste con la STC 93/2013, de 23 de abril, pero sigue siendo formalmente válido ya que en las cuatro ocasiones -al menos- en se ha suscitado cuestión de inconstitucionalidad contra él las sentencias del TC 18/2014, de 30 de enero; 75/2014, de 8 de mayo; 125/2014 de 21 de julio y 127/2014, de 21 de julio han declarado inadmisible el recurso por no haberse satisfecho los juicios de aplicabilidad y relevancia de la norma impugnada en los casos en que se suscitaron.

20 años de la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado en Aragón*

Andrea Horna Prat Estudiante del Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas Universidad de Zaragoza

El cumplimiento del vigésimo aniversario de la aplicación del Tribunal del Jurado en España es una ocasión idónea para analizar el desarrollo de esta institución en nuestra Comunidad Autónoma.

Para abordar de una forma ordenada su estudio, y teniendo en cuenta el ámbito competencial de este Tribunal, he apostado por el examen de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales aragonesas durante el período de las dos últimas décadas mediante la institución del Jurado; y, a continuación, las sentencias de apelación dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón[1] , dentro de los siguientes parámetros:

– *Para las Audiencias Provinciales aragonesas:*

- La clasificación de las resoluciones en función de los delitos que son competencia del Tribunal del Jurado
- Fallo de la Sentencia
- Las resoluciones en función de si han sido dictadas en conformidad o no

– *Para el Tribunal Superior de Justicia de Aragón:*

- Fallo de la sentencia
- Recurrente en la sentencia
- Audiencia Provincial de origen

I. Estudio de la jurisprudencia dictada por las audiencias provinciales aragonesas en el ámbito del tribunal del jurado

El primero de los parámetros fue una clasificación de las resoluciones en función del delito que juzgaba la sentencia. Y, es que, sólo una serie delitos recogidos en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, que han de interpretarse junto con el Código Penal, son enjuiciados a través de esta institución.

De esta forma, pude advertir que en Audiencia Provincial de Zaragoza un 60,32% de las sentencias dictadas por este Tribunal pertenecen a delitos contra las personas -homicidios y asesinatos-; un 30,16% a delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo -cohecho, fraude, tráfico de influencias, etc.-; y un 9,52% a delitos contra la libertad y la seguridad.

Por su parte, la Audiencia Provincial de Huesca cuenta en un 90% de los casos con una sentencia relativa a los delitos contra las personas. En el 10% restante, el proceso se siguió en relación a delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Y, la Audiencia Provincial turolense, finalmente, ha dictado un 83,33% de sentencias relativas a delitos contra las personas, y tan solo un 16,67% de ellas relativas a delitos contra la libertad y la seguridad –allanamiento de morada, amenazas condicionadas, etc.-.

La Audiencia Provincial de Zaragoza es la que mayor número de casos soporta a través de este procedimiento, lo que sin duda se debe a su mayor población, seguida por la de Huesca y, por último, la de Teruel.

Sin embargo las tres Audiencias comparten dos resultados: todas reúnen la mayor parte de sus sentencias en el bloque de delitos contra las personas y en ninguna de ellas se ha dictado resolución sobre delitos contra el honor.

Para facilitar la visión de estos datos se ha elaborado una tabla-resumen donde se detalla cada bloque de delito estudiado en unión con la Audiencia Provincial de la que proviene la sentencia:

**Este estudio ha sido realizado a raíz de un Trabajo de Fin de Grado desarrollado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, defendido en julio de 2016.*

1.- En total se recogieron para este estudio las 129 sentencias que resultaron de la búsqueda de jurisprudencia a través del recurso informático que ofrece el Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ); 85 provenientes de las Audiencias Provinciales (de las mismas 64 corresponden a la Audiencia Provincial de Zaragoza; 15, a la de Huesca; y 6 a la de Teruel) y 44 provenientes del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

	Nº de sentencias dictadas por Audiencia Provincial en Aragón a través del Tribunal del Jurado		
	Zaragoza	Huesca	Teruel
a) Delito contra las personas	38	9	5
Asesinato	23	3	3
Homicidio	15	6	2
b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos	19	1	0
Cohecho	4	1	
Fraude y exacciones ilegales	1		
Tráfico de influencias	1		
Apropiación indebida	1		
Negociaciones prohibidas	1		
Malversación de caudales públicos	11		
c) Delitos contra el honor	0	0	0
d) Delitos contra la libertad y la seguridad	6	0	1
Allanamiento de morada	3		1
Amenazas	1		
Omisión del deber de socorro	1		
Quebrantamiento de medidas cautelares	1		
TOTAL SENTENCIAS	63	10	6

El siguiente de los parámetros analizados fue el fallo de la sentencia, que podrá tratarse de un veredicto de culpabilidad o de inculpabilidad según lo votado por los jurados en función del escrito al que son sometidos por el Magistrado-Presidente.

En la siguiente tabla se pueden ver de forma más gráfica los resultados:

AP Zaragoza	
No culpable	11
Culpable	52
Total	63

AP Huesca	
No culpable	1
Culpable	9
Total	10

AP Teruel	
No culpable	4
Culpable	2
Total	6

Como se puede observar, y sumando un total de 63 resoluciones, la Audiencia Provincial de Zaragoza cuenta en un 83% de los casos con un fallo condenatorio; y, tan solo con un 17% de absoluciones en las sentencias dictadas a través de Jurado. Aparentemente se podría deducir que se trata de un gran número ya que, de hecho, de estos porcentajes se arroja que 52 de las 63 partes acusadas han estado o están cumpliendo condena. Sin embargo, estos datos se encuentran dentro de la media nacional[2].

2.- Esta información se encuentra recogida en la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial: informe número 40 de la serie Datos de Justicia: http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Analisis-estadistico/Datos-de-la-Justicia/Ley-del-Jurado--III---N-40--junio-2015- (fecha de acceso: 15/03/2016)

Los acusados en la Audiencia Provincial de Huesca han sido absueltos tan solo en un 10% de las ocasiones, lo cual nos indica nuevamente un alto porcentaje de condenas. Teniendo en consideración que solo se están tratando 10 sentencias, 9 de las mismas son condenatorias, y tan solo 1 absolutoria. Finalmente, la última de las Audiencias Provinciales, la turolense, va a presentar una diferencia notable en contraposición a sus dos provincias hermanas, y es que el porcentaje de sentencias absolutorias es el doble de aquellas con fallo condenatorio.

El último parámetro estudiado en la esfera de las Audiencias fue la cantidad de sentencias que han sido dictadas en conformidad. La frecuencia de esta institución en el Tribunal del Jurado me movió a incluirla en este estudio. Con la conformidad se pone fin al procedimiento a través de la aceptación de los hechos por el acusado, así como su calificación jurídica y responsabilidad penal y civil. El estudio de la conformidad solo procede en relación con las sentencias cuyo resultado es de culpabilidad, por ello las resoluciones absolutorias no van a tenerse en cuenta en este apartado.

De las 52 resoluciones condenatorias en el ámbito de la Audiencia Provincial de Zaragoza, 18 de ellas fueron por conformidad de las partes, siendo las demás dictadas por el Magistrado – Presidente en virtud del veredicto del Jurado. Y haciendo el mismo examen en la Audiencia Provincial de Huesca encontramos que el porcentaje es mayor, pues de las 9 sentencias condenatorias, 5 de ellas se adoptaron por conformidad; esto es, en más de la mitad de las ocasiones. Y, finalmente, la Audiencia Provincial de Teruel de nuevo vino acompañada de otra peculiaridad. Junto con su bajo índice de veredictos de culpabilidad, nos encontramos con que el número de sentencias dictadas por conformidad de las partes es nulo. No obstante, se debe de tener en cuenta que estudié 6 sentencias de esta Audiencia, y solo dos de ellas eran de culpabilidad, por lo que no se trata de un resultado anómalo.

Para concluir esta sección en la que se han estudiado las sentencias de las Audiencias Provinciales aragonesas en el ámbito del Tribunal del Jurado, quisiera hacer mención a la concentración de la defensa de la mayoría de los acusados en dos abogados colegiados en Huesca y Zaragoza. Se trata de Letrados con una amplia experiencia en el ámbito penalista y que, de forma habitual, tratan asuntos relativos a delitos que llevan asociadas condenas de considerable importancia. En el caso de los Procuradores, se aprecia mayor diversidad de profesionales intervinientes.

II. Estudio del contenido correspondiente a las sentencias dictadas por el tribunal superior de justicia de Aragón en el ámbito del tribunal del jurado.

Con carácter general la competencia para conocer en primera instancia del proceso ante el Tribunal del Jurado corresponde a las Audiencias Provinciales, pero los Tribunales Superiores de Justicia también van a desempeñar un importante papel. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón va a conocer en apelación aquellas sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales aragonesas; por tanto, éstas van a ser las resoluciones que examinaré a continuación.

Para ello, escogí los criterios que ulteriormente se desarrollarán: fallo de la sentencia, quién es la parte recurrente y la clasificación de las resoluciones en función de la Audiencia Provincial de la que provienen. Así las cosas, con respecto al primero de los mismos, se recogieron los siguientes resultados:

Fallo del recurso	
Estimación	7
Desestimación	26
Estimación parcial	11

Los datos contenidos en esta tabla arrojan los siguientes porcentajes: en, aproximadamente, un 60% de las ocasiones el fallo era desestimatorio y tan solo en un 15,91% era totalmente estimatorio. El monto restante son casos en los que se estiman o desestiman parcialmente los motivos alegados en el recurso de apelación.

Otro aspecto que he analizado en la jurisprudencia estudiada fue qué parte aparecía en la sentencia como recurrente:

¿Quién es el recurrente?	
Acusación	10
Defensa	24
Ambos	10

De la anterior tabla se puede deducir fácilmente que es idéntico el número de casos en los que tanto la representación del acusado, como ambas partes interponen un recurso de apelación ante la sentencia dictada por el Magistrado-Presidente en el ámbito del Jurado.

Sin embargo, la mayor parte de los casos –concretamente más del doble - es la defensa quien interpone el recurso, ya que es la parte que más interés tendrá en revocar la sentencia anterior puesto que está en juego su libertad o su menor responsabilidad: o bien alegarán motivos para su total absolución; o bien, los alegarán para intentar que la pena sea la menor posible.

Para finalizar, he realizado una clasificación de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en función de la Audiencia Provincial de la que provienen, de la que se extrae la siguiente información:

	Nº sentencias
Zaragoza	34
Huesca	6
Teruel	3
TOTAL	43[3]

Del cuadro se deduce que casi el 80% de las sentencias provienen de la Audiencia Provincial de Zaragoza y tan solo el 7,0% de la Audiencia Provincial de Teruel; Huesca alcanza el 14,0%. Son datos que no deberían causar sorpresa, sobre todo si tenemos en cuenta que ya se ha observado que el 75% de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales corresponde a Zaragoza; el 18%, a Huesca; y el 7%, a Teruel.

III. Conclusiones

En Aragón destaca el reducido número de causas seguidas mediante el procedimiento del Tribunal del Jurado. Esto puede ser debido a la baja tasa de comisión de delitos que son competencia del mencionado tribunal en nuestra Comunidad Autónoma.

El núcleo de casos seguidos por esta institución se concentra en la provincia de Zaragoza durante estos 20 años de vigencia, de ahí que el mayor número de recursos presentados ante el Tribunal Superior de Justicia aragonés provenga de la Audiencia Provincial de Zaragoza – y en mayor proporción interpuestos por la defensa-.

También se ha podido apreciar que aunque existe una lista de delitos sobre los cuales tiene competencia el Tribunal del Jurado, en la práctica aragonesa se concentran de forma evidente en un solo tipo de delitos: los delitos contra las personas.

Por último, la mayoría de los procedimientos ante el Tribunal del Jurado terminan con una sentencia donde se encuentra el objeto del veredicto, al que son sometidos los jurados por el Magistrado – Presidente. No obstante, he podido constatar que con alta frecuencia se produce la conformidad, de forma que se disuelve el Jurado o bien, dependiendo del momento procesal en que se lleve a cabo, ni se procede a su constitución.

3.- Aunque he mencionado que fueron objeto de estudio 44 sentencias del Tribunal Superior de Justicia aragonés, una de ellas proviene de la Audiencia Provincial de Oviedo. Para no contaminar la información se ha extraído de la estadística.

Imagen de archivo de la Audiencia Provincial de Zaragoza

Ofrenda Pilar

Equipo de redacción. (Fuentes prensa-Wikipedia)

Cada año durante el Día del Pilar, la Ofrenda de Flores se convierte en el acto con más participantes de todas las Fiestas del Pilar en Zaragoza. En 2015 batió su propio récord con más de 340.000 oferentes y más de 600 agrupaciones. Este 2016 serán ya 684 grupos. En el 2016, para agilizar el acto, se decidió que el número máximo de integrantes por grupo fuera de 200 personas. por lo que algunos se han tenido que dividir. Los grupos saldrán desde nueve puntos diferentes.

Más de 12 horas de desfile permiten que cientos de miles de personas puedan dejar millones de flores a la Virgen del Pilar en el día central de las fiestas, el 12 de octubre, día de La Hispanidad. En esta edición, el manto más cercano a la Virgen fue será confeccionado con flores ROJAS.

El Ayuntamiento de Zaragoza hace cada año público el listado en el que se establece el orden de salida de los grupos en la Ofrenda de Flores, tras un sorteo ante notario para facilitar y ordenadar la llegada de tantos y tantos participantes que en esta celebración tan emblemática participan.

Historia:

En 1723 el papa Inocencio XIII ordenó a todas las iglesias españolas celebrar el día 12 de octubre la festividad de Nuestra Señora del Pilar como patrona del reino de España. Esta disposición fue confirmada a fines del siglo XIX por Pío IX.

Después de ser terminada la Basílica del Pilar de Zaragoza en 1872, todos los días 2 de enero y 12 de octubre se llenaba de flores el camarín de la Virgen en la Capilla de Nuestra Señora del Pilar.

Desde 1948, al concedérsele rango de basílica menor a El Pilar por Pío XII, comenzaron las peticiones al ayuntamiento para pedir la creación de un gran ofrenda floral el 12 de octubre de cada año.

Un inmediato antecedente de la ofrenda, no obstante, tuvo lugar a partir de la creación de la Casa de Valencia en Zaragoza. Desde su creación en 1954, un grupo de integrantes de esta casa vestidos con su traje regional acostumbraba a realizar el 12 de octubre una ofrenda de flores primero a la Virgen de los Desamparados que se halla en la Iglesia de San Gil y a continuación a la Virgen del Pilar, imitando la ofrenda que se celebraba en Valencia desde 1945. En el año 1955 hubo otra ofrenda de flores a la virgen en mayo con motivo del cincuentenario de la coronación canóniga de la virgen, organizada por la Cámara Oficial Sindical Agraria. Por otra parte, el 12 de octubre de 1955 también hubo una ofrenda con flores enviadas por México procedentes del Santuario de la Virgen de Guadalupe que se repitió en los años siguientes.

Estos eventos despertaron el interés del concejal zaragozano Manuel Rodeles, que viajó a Valencia para observar los detalles del desfile que se desarrollaba en esta ciudad en honor de la Virgen de los Desamparados y fue el principal impulsor de la que se considera como primera Ofrenda de Flores de Zaragoza, que tuvo lugar en 1958, bajo la alcaldía de Luis Gómez Laguna.

En esta primera edición desfilaron dos carrozas y los oferentes llevaron claveles que habían sido adquiridos por el Ayuntamiento en Tortosa. Se calcula que en ese año participaron 2000 personas vestidas con sus trajes regionales.

El éxito que tuvo el evento en sus primeros años contribuyó a que en 1965 las fiestas del Pilar fueran declaradas Fiestas de Interés Turístico Nacional. Para 1980 el número de participantes ya era aproximadamente de 50.000.

Las flores se depositaban inicialmente junto a una réplica de la Virgen que se situaba en la fachada principal del templo pero en 1998 el cineasta Bigas Luna propuso al ayuntamiento colocar en distinto lugar de la plaza la imagen de la Virgen con el fin de hacer más suntuoso el acto del día 12.

Al llegar el siglo XXI se ha creado la ofrenda virtual, donde los ciudadanos pueden enviar sms para colocar flores a los pies de una «virgen» virtual.

El REICAZ:

El Colegio ha participado durante años en la ofrenda y continua con su participacion, para lo cual se informa para conocimiento de todos los colegiados interesados en participar en la Ofrenda de Flores o en el Rosario de Cristal, o en ambos, sobre la salida del grupo del Colegio.

En este año 2016 la indicada salida Ofrenda de Flores tendrá lugar por el acceso 1, Plaza Aragón (Capitanía), el día 12 a las 17:25 horas, y la incorporación al Rosario de Cristal tendrá lugar desde la calle San Andrés, puerta trasera del Colegio, a las 18:50 horas del día 13, acompañando al Farol de la Marina.

Pensión de viudedad en caso de divorcio/separación

Luis Pino. Abogado

1. Normativa aplicable

– Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LGSS): artículos 171, 172, 173, 174, 174 bis y DT 18ª.

– Real Decreto 1795/2003, de 26 de diciembre, de mejora de las pensiones de viudedad

2. Duración/tipos

La pensión de viudedad puede concederse de manera vitalicia (indefinida) o bien de manera temporal.

3. Requisitos generales del fallecido (causante)

El fallecido deberá constar como afiliado y dado de alta o en situación asimilada al alta en el régimen general de la Seguridad Social, en el momento del fallecimiento.

Se entiende como situación "asimilada al alta" el que el fallecido se encontrase percibiendo la prestación por desempleo; en su período vacacional; en excedencia forzosa; o en suspensión de contrato por prestación social sustitutoria (incapacidad temporal, paternidad, excedencia voluntaria…); y en supuestos de huelga y cierre patronal. También en casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

También se reconoce para fallecidos que se encontrasen percibiendo prestaciones temporales, beneficiarios de incapacidad permanente, o jubilados.

4. Pensión de viudedad VITALICIA

Se exigen unos requisitos generales para todos los cónyuges viudos, y además, unos requisitos adicionales para casos en los que se encuentren separados o divorciados. Se deben cumplir ambos tipos de requisitos.

4.1. Requisitos generales

Si el fallecido se encontrase en situación de alta o asimilada al alta, debe tener cotizados, en el momento que se produzca el fallecimiento, mínimo 500 días dentro de un período ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Si no se encontrase en situación de alta o asimilada al alta, se exigirá que tenga al menos 15 años cotizados.

Si la causa del fallecimiento fue accidente de trabajo o enfermedad profesional no se exige ningún período previo de cotización del fallecido.

Si la causa del fallecimiento se deriva de enfermedad común no sobrevenida tras el vínculo matrimonial, se requerirá además que la celebración del matrimonio tuviera lugar mínimo un año antes del fallecimiento (o si ya convivían antes, dos años de convivencia junto con el matrimonio) o, alternativamente, que existan hijos comunes. En caso de no cumplirse estos requisitos, puede accederse a una pensión de viudedad de carácter temporal.

4.2. Requisitos específicos en caso de encontrarse separado o divorciado

Como regla general, si fallece el cónyuge con el que se encontraba separado o divorciado, sí se puede tener derecho al cobro de la pensión siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos acumulativos (además de los ya detallados anteriormente).

A) Que no haya contraído nuevas nupcias ni haya constituido nueva pareja de hecho.

En caso de efectivamente contraer nuevas nupcias o constituir pareja de hecho, la pensión de viudedad se extinguirá.

B) Que el cónyuge viudo sea acreedor de pensión compensatoria en la correspondiente sentencia de divorcio o separación.

No corresponde en ningún caso, cuando el cónyuge es el deudor de la pensión compensatoria.

Es necesario que dicha asignación compensatoria no se haya extinguido y siga vigente en la fecha del hecho causante, lo que se acreditará mediante declaración responsable del solicitante.

En el supuesto de que, antes de que fallezca, se revocase judicialmente la pensión compensatoria por disponer de nuevos medios económicos, se extinguiría la pensión de viudedad.

Excepciones donde no resulta necesario ser acreedor de pensión compensatoria:

- En todo caso, las mujeres que acrediten (mediante sentencia firme, orden de protección o cualquier indicio) ser víctimas de violencia de género.
- Cuando la separación o divorcio sea anterior al 1 de enero de 2008, siempre que el matrimonio haya durado mínimo 10 años, entre la fecha de separación/divorcio y el fallecimiento hayan transcurrido como máximo 10 años o bien, existan hijos comunes, o bien, el cónyuge viudo tenga más de 50 años en la fecha del fallecimiento.
- Cuando, en caso de divorcio o separación antes del 1 de enero de 2008 no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior y se trate de personas con 65 años o más, que no tienen derecho a otra pensión pública y la duración del matrimonio haya sido de mínimo 15 años.

4.3. Cuantía

Será el 52% de la base reguladora con carácter general.

Podrá ser de hasta el 70% de la base reguladora, en caso de que concurran una serie de requisitos: convive con hijos menores de 26 años o incapacitados o acogidos; los rendimientos de la unidad familiar divididos entre la totalidad de los miembros no superen en cómputo anual el 75% del salario mínimo interprofesional vigente; el importe anual de la pensión es igual o superior al 50% del total de los ingresos anuales del pensionista; los rendimientos anuales del pensionista, más el importe de la pensión, no superan la cuantía de 17.371,63 euros.

La base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de veinticuatro meses, elegidos por el beneficiario dentro de los quince años anteriores al mes previo al del hecho causante de la pensión.

Si la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, la pensión de viudedad se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de la pensión compensatoria.

Cuando se trate de separados o divorciados no acreedores de pensión compensatoria, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante fallecido.

En caso de que el fallecido hubiera contraído matrimonio con más de una mujer y surjan varias beneficiarias de la pensión de viudedad, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo convivido con cada una de ellas, garantizándose en todo caso el 40% a favor del cónyuge superviviente.

5. Pensión de viudedad TEMPORAL

Está prevista para los casos en que no se cumplen los requisitos para acceder a la pensión de tipo vitalicio, en casos de fallecimiento causado por enfermedad común no sobrevenida tras el vínculo matrimonial. Tendrá la duración de DOS años y la cuantía será misma que la que le hubiera correspondido por pensión de viudedad vitalicia.

No existen especialidades en caso de cónyuge separado o divorciado.

6. Compatibilidad

La pensión de viudedad es compatible con cualquier renta de trabajo, es incompatible con otra pensión de viudedad (salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan al menor durante 15 años).

Pensión- Viudedad-Cuantía

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
ZARAGOZA

56
ILTRE COLEGIO DE ABOGADOS
ZARAGOZA